



# Asamblea General

Distr. general  
29 de agosto de 2003  
Español  
Original: inglés

## Quincuagésimo octavo período de sesiones

Tema 53 a) del programa provisional\*

### Los océanos y el derecho del mar

## Los océanos y el derecho del mar

### Informe del Secretario General\*\*

#### Adición

#### *Resumen*

El presente informe ha sido preparado como adición al informe anual principal (A/58/65) con objeto de dar a la Asamblea General una visión de conjunto de las novedades relativas a la aplicación de la Convención de las Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar y la labor de la Organización, sus organismos especializados y otras instituciones en el campo de los asuntos oceánicos y el derecho del mar aparecidas desde la finalización de ese informe en marzo de 2003. El presente informe adicional, que debería leerse conjuntamente con el principal, así como con el informe sobre el proceso abierto de consultas officiosas de las Naciones Unidas sobre los océanos y el derecho del mar (A/58/95), y el informe de la 13ª Reunión de los Estados Partes en la Convención (SPLOS/103), proporciona datos sobre el estado de la Convención y sus acuerdos de aplicación y sobre las declaraciones hechas por Estados según lo dispuesto en los artículos 287 y 310 de la Convención. Se da cuenta brevemente de lo que ha acontecido recientemente en la Comisión de Límites de la Plataforma Continental y la Autoridad Internacional de los Fondos Marinos y respecto de las reivindicaciones marítimas. Además, el informe repasa los avances relativos a la seguridad de la navegación, la delincuencia en el mar, la conservación y la gestión de los recursos marítimos vivos, incluidos los resultados de las segundas consultas officiosas de los Estados partes en el Acuerdo de las Naciones Unidas sobre las poblaciones de peces, de 1995; la diversidad biológica marina y la protección y conservación del medio marino. Las secciones correspondientes a ciencia y tecnologías marinas, solución de controversias y creación de capacidad contienen información sobre las novedades desde 2002 debido a que las limitaciones en la extensión habían impedido su inclusión en el informe principal. Finalmente, se encontrará información actualizada sobre los avances recientes en el ámbito de la cooperación y la coordinación internacionales, que sigue siendo uno de los principales retos para el futuro.

\* A/58/150.

\*\* El presente informe fue presentado fuera del plazo fijado a fin de recoger las últimas novedades en el ámbito de los océanos y el derecho del mar.



## Índice

	<i>Párrafos</i>	<i>Página</i>
Abreviaturas.....		4
I. Introducción.....	1-4	5
II. La Convención de las Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar y sus acuerdos de aplicación.....	5-11	6
A. El estado de la Convención y sus acuerdos de aplicación.....	5	6
B. Declaraciones con arreglo a los artículos 310 y 287 de la Convención....	6-7	6
C. Reunión de los Estados Partes.....	8-11	6
III. Espacio marítimo.....	12-30	8
A. Plataforma continental más allá de las 200 millas marinas: labor de la Comisión de Límites de la Plataforma Continental.....	12-19	8
B. La Zona: la labor de la Autoridad Internacional de los Fondos Marinos....	20-23	10
C. Reivindicaciones marítimas y delimitación de zonas marítimas.....	24-30	11
IV. Seguridad de la navegación.....	31-48	12
A. Seguridad de los buques y condiciones de trabajo.....	32-35	13
B. Transporte de mercancías peligrosas.....	36-40	14
C. Seguridad de la navegación.....	41-42	15
D. Ejecución y cumplimiento.....	43-46	15
E. Asistencia en situaciones de peligro.....	47-48	16
V. La delincuencia en el mar.....	49-59	17
A. Prevención y represión de actos de terrorismo contra los buques.....	50	17
B. Tráfico de armas de destrucción en masa.....	51-52	18
C. Piratería y robos a mano armada contra buques.....	53-56	18
D. Tráfico ilícito de estupefacientes y sustancias sicotrópicas.....	57-59	19
VI. Recursos marinos vivos, medio marino y desarrollo sostenible.....	60-95	20
A. Conservación y ordenación de los recursos marinos vivos.....	60-78	20
B. Protección y preservación del medio marino.....	79-95	26
VII. Ciencia y tecnología marinas.....	96-108	30
VIII. Solución de controversias.....	109-110	34
A. Causa ante el Tribunal Internacional del Derecho del Mar.....	111-115	34
B. Causa ante la Corte Internacional de Justicia.....	116-120	35
C. Causa ante un tribunal arbitral.....	121-123	36
IX. Creación de capacidad.....	124-135	37

---

A.	Programa de Becas en memoria de Hamilton Shirley Amerasinghe . . . . .	129–132	38
B.	El Programa TRAIN-SEA-COAST . . . . .	133–135	39
X.	Cooperación y coordinación internacionales . . . . .	136–148	40
A.	Proceso abierto de consultas officiosas sobre los océanos y el derecho del mar de las Naciones Unidas . . . . .	136	40
B.	Establecimiento de un nuevo mecanismo de coordinación interinstitucional . . . . .	137–139	41
C.	Grupo Mixto de Expertos sobre los aspectos científicos de la protección del medio marino . . . . .	140–142	42
D.	Cuestione específicas . . . . .	143–148	42
XI.	Conclusiones . . . . .	149–156	44

|

## Abreviaturas

COI	Comisión Oceanográfica Intergubernamental (UNESCO)
Convenio MARPOL 73/78	Convenio Internacional para la prevención de la contaminación originada por buques de 1973, en su redacción modificada por el Protocolo de 1978
Convenio SOLAS	Convenio Internacional sobre la Seguridad de la Vida Humana en el Mar
FAO	Organización de las Naciones Unidas para la Agricultura y la Alimentación
FMAM	Fondo para el Medio Ambiente Mundial
GESAMP	Grupo Mixto de Expertos sobre los Aspectos Científicos de la Contaminación del Mar
OCDE	Organización de Cooperación y Desarrollo Económicos
OIEA	Organismo Internacional de Energía Atómica
OMI	Organización Marítima Internacional
OMM	Organización Meteorológica Mundial
OMS	Organización Mundial de la Salud
PNUD	Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo
PNUMA	Programa de las Naciones Unidas para el Medio Ambiente
UNESCO	Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura

## I. Introducción

1. La cantidad y el alcance de las cuestiones que surgen en el ámbito de los asuntos oceánicos y el derecho del mar han aumentado con rapidez durante los últimos años, planteando un enorme desafío a los gobernantes y funcionarios responsables de tomar decisiones. En particular, cada vez es más difícil mantenerse al día de todas las novedades importantes y coordinar las actividades en el seno de cada uno de los sectores de que se trata y sus relaciones mutuas. Por fortuna, esta proliferación de cuestiones ha dado lugar a un reconocimiento más profundo de la importancia de la Convención de las Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar como marco jurídico para tratar dichas cuestiones de forma exhaustiva e integrada y una mayor confianza en los principios que establece como punto de partida para hacer frente a los nuevos problemas. Al mismo tiempo, la comunidad internacional espera de la Asamblea General que se constituya en el mecanismo intergubernamental que permita mantener una perspectiva general de todos los avances relativos a los asuntos oceánicos y el derecho del mar e identificar los vínculos necesarios entre diversas cuestiones, así como que facilite, cuando sea necesario, una orientación normativa por medio de sus resoluciones anuales sobre los océanos y el derecho del mar, especialmente en cuanto a ámbitos en los que habría que aumentar la coordinación y la cooperación internacionales.

2. La tarea de la Asamblea General se ha visto facilitada por los trabajos del proceso abierto de consultas oficiosas de las Naciones Unidas sobre los océanos y el derecho del mar. En su resolución 57/141 de 12 de diciembre de 2002, la Asamblea renovó el mandato del proceso abierto de consultas oficiosas, que había sido establecido en 1999 en virtud de su resolución 54/33 a fin de facilitar que la Asamblea pudiera llevar a cabo su examen anual de las novedades aparecidas en los asuntos oceánicos de manera eficaz y constructiva a partir del informe del Secretario General sobre los océanos y el derecho del mar. En consecuencia, y al igual que en años anteriores, el informe sobre los océanos y el derecho del mar (A/58/65) fue preparado con anterioridad a la cuarta reunión del proceso abierto de consultas oficiosas, celebrado entre el 2 y el 6 de junio de 2003.

3. El presente informe constituye una adición al informe principal destinada a poner al día a la Asamblea General de las novedades más significativas aparecidas en el ámbito de los océanos y el derecho del mar desde la preparación del informe anual principal en marzo de 2003 y proporcionar asimismo información sobre las cuestiones que no se incluyeron en el primer informe debido a la limitación del número de páginas. También se señalan a la atención de la Asamblea General otros tres informes que deberían considerarse conjuntamente con el informe principal y la presente adición: el informe sobre el proceso abierto de consultas oficiosas de las Naciones Unidas sobre los océanos y el derecho del mar correspondiente a su cuarta reunión (A/58/95), el informe de la 13ª Reunión de los Estados Partes (SPLOS/103), y el informe del Secretario General sobre la introducción de un procedimiento para la presentación periódica de informes sobre el estado del medio marino y la evaluación de éste en el plano mundial: propuestas de modalidades (A/58/\_\_\_).

4. También se invita a la Asamblea a examinar otro informe sobre el estado y la aplicación del Acuerdo sobre la aplicación de las disposiciones de la Convención de las Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar de 10 de diciembre de 1982 relativas a la conservación y ordenación de las poblaciones de peces transzonales y las poblaciones de peces altamente migratorios y sobre los efectos de la entrada en vigor del

Acuerdo en los instrumentos conexos o propuestos en todo el sistema de las Naciones Unidas, con una referencia especial a la aplicación de la parte VII del Acuerdo, que se refiere a los requisitos correspondiente a los Estados en desarrollo” (A/58/215), presentado a la Asamblea General en el período de sesiones en curso de conformidad con las resoluciones 56/13 y 57/143.

## **II. La Convención de las Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar y sus acuerdos de aplicación**

### **A. El estado de la Convención y sus acuerdos de aplicación**

5. A 31 de julio de 2003, tras la adhesión de Albania el 23 de junio, el número de Estados partes en la Convención había alcanzado los 143, incluida la Comunidad Europea. De conformidad con las disposiciones del Acuerdo relativas a la aplicación de la Parte XI, Albania, tras adherirse a la Convención, también manifestó su consentimiento en quedar obligada por dicho Acuerdo. Con las adhesiones de México el 10 de abril de 2003 y Honduras el 28 de julio posterior, el número de Estados partes en el Acuerdo llegó a los 115. En cuanto a la situación del Acuerdo sobre las poblaciones de peces, Sudáfrica y la India depositaron sus instrumentos de adhesión los días 14 y 19 de agosto de 2003, respectivamente. La Comunidad Europea anunció que sus Estados miembros habían completado todos los procedimientos internos necesarios para manifestar su consentimiento en quedar obligados en virtud del Acuerdo y que era inminente el depósito por la Comunidad Europea y sus Estados miembros de sus instrumentos respectivos.

### **B. Declaraciones con arreglo a los artículos 310 y 287 de la Convención**

6. Tras su adhesión a la Convención en febrero de 2003, Kiribati hizo una declaración en la que manifestaba su inquietud por la fórmula utilizada para trazar las líneas de base archipelágicas y propuso que se reconsiderara esa fórmula en el futuro para tener en cuenta tal inquietud. Kiribati también declaró que su adhesión debía entenderse sin perjuicio de su condición de Estado archipelágico y su derecho a declarar la totalidad o parte de su territorio marítimo aguas archipelágicas de conformidad con la Convención.

7. En abril de 2003, el Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte formuló una declaración con arreglo al párrafo 1 del artículo 298 de la Convención, en la que señalaba que “no aceptaba ninguno de los procedimientos previstos en la sección 2 de la Parte XV de la Convención con respecto a las categorías de controversias a que se hace referencia en los apartados b) y c) del párrafo 1 del artículo 298”.

### **C. Reunión de los Estados Partes**

8. La 13ª Reunión de los Estados Partes se celebró en Nueva York entre el 9 y el 13 de junio de 2003 bajo la presidencia de Stanislaw Pawlak (Polonia). La Reunión examinó varias cuestiones financieras y administrativas relacionadas con el Tribunal Internacional del Derecho del Mar; recibió información sobre las

novedades recientes en cuanto a la labor de la Autoridad Internacional de los Fondos Marinos y de la Comisión de Límites de la Plataforma Continental y discutió diversos asuntos relativos al artículo 319 de la Convención<sup>1</sup>.

9. *Cuestiones financieras y administrativas.* La Reunión aprobó el presupuesto del Tribunal para 2004, que ascendió a un total de 8.039.000 dólares. También aprobó una suma de 1.109.200 dólares en concepto de gastos relacionados con las causas del Tribunal que sólo se utilizará si se plantean causas en 2003. A propuesta de una delegación, la Reunión revisó la escala de cuotas de los Estados partes para el presupuesto del Tribunal y decidió reducir progresivamente la tasa máxima del 25% al 24% para el ejercicio financiero de 2004 y al 22% para 2005-2006. La Reunión decidió que esa decisión tan sólo se aplicaría a los ejercicios financieros indicados. Además, aprobó el Reglamento Financiero del Tribunal y decidió que entraría en vigor el 1º de enero de 2004 y se aplicaría al ejercicio 2005-2006 y sucesivos. Entre las restantes decisiones adoptadas por la Reunión cabe destacar el reembolso a prorrata entre los Estados partes del superávit de 2.300.000 dólares del fondo de contribuciones del personal y la contratación de un seguro para el Tribunal en caso de muerte, lesión o enfermedad de sus miembros atribuible al desempeño de sus funciones en él.

10. *Cuestiones relativas al artículo 319 de la Convención.* Durante la 13ª Reunión, varias delegaciones reiteraron las opiniones que habían expresado con anterioridad en favor o en contra de la inclusión de cuestiones sustantivas en el programa de la Reunión. Algunas delegaciones se reafirmaron en la opinión de que la Reunión de los Estados Partes no debía limitarse a discutir asuntos administrativos y presupuestarios. Otras afirmaron que no existía fundamento jurídico en la Convención que lo justificase y que las cuestiones relativas a la aplicación de la Convención se estaban tratando en otros foros, fundamentalmente la Asamblea General. Otro grupo de delegaciones optó por una postura intermedia, al compartir la opinión de que la Reunión de los Estados Partes no debía emprender un examen en profundidad de la Convención, pero reconociendo al mismo tiempo que no debía excluirse completamente la posibilidad de que examinara cuestiones sustantivas en el futuro. En ese sentido, citaron el inicio del plazo de 10 años para hacer presentaciones a la Comisión de Límites de la Plataforma Continental como una cuestión sustantiva que la Reunión ya había examinado en el pasado. A la luz de las distintas opiniones expresadas, la Reunión decidió mantener en el programa provisional de la 14ª Reunión de los Estados Partes el tema de las cuestiones relativas al artículo 319 de la Convención.

11. El 2 de septiembre de 2003 tuvo lugar en la Sede de las Naciones Unidas una Reunión extraordinaria de los Estados Partes, con el objetivo de elegir a un magistrado para cubrir la vacante surgida en el Tribunal Internacional del Derecho del Mar como consecuencia del fallecimiento del Magistrado Lennox Ballah de Trinidad y Tabago el 29 de marzo de 2003. El Sr. Anthony Amos Lucky (Trinidad y Tabago), único candidato propuesto, obtuvo la mayoría necesaria según el párrafo 4 del artículo 4 del Estatuto del Tribunal (anexo VI de la Convención) y fue elegido con 92 votos en la primera votación. De conformidad con el párrafo 2 del artículo 6 del Estatuto, el mandato del Sr. Lucky finalizará el 30 de septiembre de 2011.

### III. Espacio marítimo

#### A. Plataforma continental más allá de las 200 millas marinas: labor de la Comisión de Límites de la Plataforma Continental

12. *Labor de la Comisión de Límites de la Plataforma Continental.* El 12° período de sesiones de la Comisión se celebró del 28 de abril al 2 de mayo de 2003. Dado que al 25 de mayo de 2003 ningún Estado ribereño había remitido presentaciones a tiempo de ser examinadas en el siguiente período de sesiones, la Comisión decidió no celebrar las reuniones fijadas para los días 25 a 29 de agosto de 2003. En estos momentos está previsto que el 13° período de sesiones se celebre del 26 al 30 de abril de 2004, y el 14° del 30 de agosto al 3 de septiembre de ese año. En caso de recibirse una presentación antes de cualquiera de los dos períodos de sesiones a tiempo de ser examinada en el siguiente, seguirían a dicho período dos semanas de reuniones de una subcomisión de conformidad con el reglamento de la Comisión.

13. En su 12° período de sesiones, la Comisión examinó varias cuestiones con el objetivo de facilitar la tramitación de las presentaciones de los Estados ribereños, incluida una revisión de sus normas de procedimiento y organización con vistas a armonizar sus disposiciones. La Comisión decidió que las disposiciones de naturaleza operativa contenidas en el Modus Operandi de la Comisión (CLCS/L.3) se refundirían con el reglamento de la Subcomisión (CLCS/L.2) en un único documento, con los cambios de redacción necesarios. Además, decidió mantener el Reglamento de la Comisión como documento separado (CLCS/3/Rev.3 y Corr.1)<sup>2</sup>.

14. En atención a las observaciones relativas a la necesidad de que los Estados contasen con alguna información sobre los datos científicos y el material contenido en las presentaciones, así como sobre los análisis efectuados por la Comisión en cumplimiento de los requisitos del artículo 76 de la Convención, la Comisión decidió que sus recomendaciones incluyesen en el futuro un resumen, con una descripción general de la plataforma continental ampliada, además de las coordenadas indicando la línea demarcadora de los límites exteriores recomendados por la Comisión, junto con gráficos ilustrativos, en su caso. En ese momento el Secretario General estaría en condiciones de hacer público el resumen a discreción suya.

15. La División de Asuntos Oceánicos y del Derecho del Mar, en colaboración con dos coordinadores que forman parte de la Comisión, está preparando un manual de capacitación para ayudar a los Estados a desarrollar los conocimientos y la pericia necesarios para preparar una presentación relativa a los límites exteriores de la plataforma continental. Se prevé que el manual tendrá el carácter de publicación de las Naciones Unidas<sup>3</sup>. Además, actualmente la Comisión está en condiciones de proporcionar cualquier tipo de asesoramiento científico y técnico que soliciten los Estados que preparan presentaciones. Para obtener información sobre la prestación de asesoramiento puede consultarse la página de la Comisión en el sitio en Internet de la División en [www.un.org/Depts/los/clcs\\_new/clcs\\_home.htm](http://www.un.org/Depts/los/clcs_new/clcs_home.htm).

16. *Presentación de la Federación de Rusia a la Comisión.* El Sr. Peter F. Croker, Presidente de la Comisión, informó a la 13ª Reunión de los Estados Partes de que, después de la clausura del 12° período de sesiones de la Comisión, había recibido una carta de la Federación de Rusia en la que se solicitaban explicaciones sobre ciertos puntos de las recomendaciones de la Comisión sobre la comunicación de ese país<sup>4</sup>. El Presidente indicó que la Comisión no había tenido oportunidad de

examinar la carta. No obstante, en su opinión, teniendo en cuenta que las cuestiones indicadas en la carta de la Federación de Rusia eran muy específicas, podría decidirse remitirlas a la Subcomisión. Reconociendo la complejidad de los asuntos que habían de afrontar tanto su Gobierno como la Comisión, la Federación de Rusia esperaba que la respuesta de esta última fuera rápida y que le ayudara a planificar sus actividades en el futuro<sup>5</sup>.

17. *Fondos fiduciarios relacionados con comunicaciones presentadas a la Comisión y con la participación de los miembros de la Comisión procedentes de países en desarrollo en sus períodos de sesiones.* Varios países en desarrollo, sobre todo del Grupo de los menos adelantados y los pequeños Estados insulares en desarrollo, se han dirigido al Fondo Fiduciario establecido en virtud de la resolución 55/7 de la Asamblea General de 30 de octubre de 2000 para pedir asistencia a fin de facilitar la preparación de sus comunicaciones a la Comisión de Límites de la Plataforma Continental. También se han recibido varias peticiones de Estados ribereños, cuya tramitación está a punto de completarse, relativas a reembolsos del Fondo destinados a actividades de capacitación en el contexto de la asistencia para preparar sus presentaciones. En cuanto al Fondo Fiduciario que tiene por objetivo sufragar los gastos de la participación de miembros de la Comisión procedentes de los Estados en desarrollo en las reuniones, que también se estableció en virtud de la resolución 55/7, dos Estados en desarrollo han hecho uso de esta oportunidad para enviar asistentes al 12º período de sesiones de la Comisión. La Comisión ha solicitado en el sistema de las Naciones Unidas y en otras organizaciones internacionales o regionales competentes más apoyo político y financiero para el Fondo Fiduciario, así como para programas dirigidos sobre todo a países en desarrollo.

18. *Conferencia sobre los aspectos jurídicos y científicos de los límites de la Plataforma Continental, Reykjavik (Islandia), 25 a 27 de junio de 2003.* Esta conferencia fue patrocinada conjuntamente por el Center for Oceans Law and Policy de la Universidad de Virginia y el Instituto del Derecho del Mar de Islandia. Los ponentes presentaron una perspectiva general de los aspectos jurídicos y científicos de los límites de la plataforma continental y se refirieron también a las siguientes cuestiones: geomorfología y geología, asuntos relativos a las cordilleras submarinas, la función de la Comisión de Límites de la Plataforma Continental y las comunicaciones de los Estados ribereños, cuestiones de actualidad y recursos de la plataforma. Entre los participantes se encontraban científicos, abogados, funcionarios de gobierno y otros profesionales relacionados con el establecimiento de los límites exteriores de la plataforma continental más allá de las 200 millas marítimas, o en actividades de investigación conexas, así como instituciones interesadas en la aplicación del artículo 76 de la Convención.

19. *Conferencia sobre morfología y naturaleza geológica de los fondos marinos profundos y las elevaciones submarinas en el Ártico, San Petersburgo (Federación de Rusia), 29 de junio a 5 de julio de 2003.* Entre las actividades realizadas durante la Conferencia de cinco días de duración con el patrocinio de la Federación de Rusia cabe mencionar una mesa redonda integrada por representantes de la comunidad científica y expertos de los Estados ribereños del Océano Ártico y otros interesados, que examinó “las actividades de investigación con trascendencia en la determinación del límite de las márgenes continentales en el Océano Ártico: coordinación y cooperación”. También se celebró una reunión de representantes de entidades de investigación geológica de los Estados ribereños del Océano Ártico acerca del tema

“geología ártica y recursos minerales: perspectivas de las investigaciones conjuntas circumpolares”.

## **B. La Zona: la labor de la Autoridad Internacional de los Fondos Marinos**

20. El noveno período de sesiones de la Autoridad Internacional de los Fondos Marinos se celebró del 28 de julio al 7 de agosto de 2003. Sus órganos subsidiarios, la Asamblea, el Consejo, la Comisión Jurídica y Técnica y el Comité de Finanzas, también se reunieron durante el período de sesiones. La labor sustantiva de la Autoridad está dedicada actualmente al examen de los informes anuales de los contratistas, la creación de un régimen jurídico para la prospección y exploración de los sulfuros polimetálicos y las cortezas ricas en cobalto, el papel de la Autoridad de la conservación de la diversidad biológica en la Zona, las actividades relativas a la investigación científica marina, el registro central de datos de la Autoridad y su futuro programa de trabajo.

21. Con respecto a la labor de la Autoridad en la elaboración de reglamentos para la prospección y exploración de los sulfuros polimetálicos y las cortezas ricas en cobalto que se encuentran en los respiraderos hidrotérmicos y montes submarinos respectivamente, así como a sus tareas relativas a la conservación de la diversidad biológica en la zona, la Asamblea observó que la protección del medio marino frente a los posibles efectos nocivos de las actividades mineras en las profundidades del mar era competencia de la Autoridad y que, en ese sentido, la evaluación de la ecología de las profundidades oceánicas constituía un aspecto muy importante de su labor. A estos efectos, la Asamblea invitó a la Autoridad a cooperar estrechamente con otras organizaciones internacionales competentes así como con las instituciones científicas que participaban en esa tarea.

22. La Asamblea reconoció la labor de la Autoridad en la promoción y el fomento de la investigación científica marina en la Zona a través de proyectos tales como la creación del registro central de datos y la propuesta de establecer un modelo geológico para el área de nódulos de la Zona de la Fractura Clarion-Clipperton. También observó que el programa de talleres científicos y técnicos de la Autoridad seguía mejorando y se había convertido en uno de los elementos esenciales de su labor. En ese contexto, la Asamblea acogió con satisfacción el futuro programa de trabajo de la Autoridad, que recogía la propuesta del Secretario General de la Autoridad de presentar en el décimo período de sesiones un plan general de tres años de duración que abarcaría planes para la racionalización y reestructuración de la secretaría a fin de reflejar la importancia de las cuestiones técnicas en la labor de la Autoridad.

23. La Asamblea también examinó una propuesta de la secretaría de la Autoridad de llevar a cabo un estudio sobre las implicaciones del párrafo 4 del artículo 82 de la Convención, en el que se establece un sistema de reparto de los beneficios de la explotación por parte de un Estado ribereño de recursos no vivos de la plataforma continental más allá de 200 millas marítimas desde la línea de base desde la que se determina la anchura del mar territorial. La Asamblea acordó que este estudio debía limitarse estrictamente a las funciones de la Autoridad indicadas en las disposiciones pertinentes del artículo 82.

### C. Reivindicaciones marítimas y delimitación de zonas marítimas

24. Desde el último informe, Seychelles depositó ante el Secretario General, de conformidad con los requisitos de la Convención, una lista de las coordenadas geográficas de los puntos que definen los límites exteriores de su zona económica exclusiva y de la plataforma continental, según se establece en su Reglamento de 14 de noviembre de 2002 sobre zonas marítimas, zona económica exclusiva y plataforma continental<sup>6</sup>. A continuación se presentan, desglosadas por región, otras novedades relativas a cuestiones marítimas<sup>7</sup>.

25. *Región de África.* Tras el depósito de la lista de coordenadas geográficas de las líneas de base en diciembre de 2002, Madagascar también remitió a la División de Asuntos Oceánicos y del Derecho del Mar la totalidad de su Código Marítimo en su redacción enmendada por la Ley 99-028 de 3 de febrero de 2000. Además, se informó de que el grupo de trabajo hispano-marroquí sobre delimitación de los espacios marítimos celebraría un período de sesiones en octubre de 2003 en Rabat y que los dos Estados se habían comprometido a trabajar en la concertación de un acuerdo bilateral que estableciera las disposiciones provisionales para la delimitación de posibles zonas de cooperación en los espacios marítimos del Atlántico.

26. *Región de Asia y el Pacífico.* El Acuerdo entre los Gobiernos de Australia y Timor-Leste relativo a la “unitización” de los yacimientos de Sunrise y Troubadour se concluyó en marzo de 2003. Cabe recordar que este Acuerdo vino precedido por la celebración de tratados bilaterales en la materia en mayo de 2002, en concreto el Tratado del Mar de Timor de 2002, el canje de notas constitutivo de un acuerdo relativo a los preparativos para la exploración y la explotación petrolíferas en una zona del Mar de Timor entre Australia y Timor-Leste y el memorando de entendimiento entre el Gobierno de la República Democrática de Timor-Leste y el Gobierno de Australia sobre un tratado internacional de unitización relativo al yacimiento de Greater Sunrise.

27. La República de Corea transmitió a la División de Asuntos Oceánicos y del Derecho del Mar el Decreto de ejecución de la Ley del mar territorial y la zona contigua en su texto enmendado por el Decreto Presidencial No. 17803 de 18 de diciembre de 2002. En junio de 2002, Indonesia aprobó un reglamento sobre los derechos y obligaciones de buques y aeronaves extranjeros que ejercitan el derecho de paso por las vías marítimas archipelágicas, al que se dio la publicidad necesaria a través de la Organización Marítima Internacional (OMI). En julio de 2003, Malasia y Singapur sometieron a la Corte Internacional de Justicia una controversia relativa a la soberanía sobre Pedra Branca/Pulau Batu Puteh, Middle Rocks y South Ledge. La decisión de la Corte, una vez resuelta la controversia, tendrá efectos en las reivindicaciones marítimas en la región.

28. *Región del Mar Negro.* Rumania y Ucrania firmaron un tratado sobre sus fronteras en junio de 2003. En él se reafirma la actual frontera terrestre y, lo que es más importante, se establece un punto en la zona próxima a la costa a partir del que debe comenzar la ulterior delimitación de la plataforma continental y las zonas económicas exclusivas en el Mar Negro. La frontera marítima se fijará por una comisión conjunta con vistas a finalizar la delimitación en 2004. Durante las negociaciones, las dos partes también determinarán el papel de la Isla Zimiyinyy (Serpiente) (Ucrania) en el cálculo de la línea de delimitación de la frontera marítima.

29. *Región del Caribe.* La segunda reunión de la Conferencia sobre Delimitación Marítima en el Caribe se celebrará en México D.F. los días 13 y 14 de octubre de 2003. La Conferencia de ámbito regional, apunta a facilitar la aplicación de la Convención en la labor de delimitación de las fronteras marítimas entre los Estados de la región del Caribe, así como a prestar asistencia técnica. A este respecto, se ha establecido un proyecto de cooperación técnica y un fondo fiduciario (véase el documento A/58/65, párr. 22). La segunda reunión de la Conferencia se dedicará a cuestiones relativas al fondo fiduciario y a la prestación de más asistencia técnica en las negociaciones sobre la delimitación de las fronteras marítimas voluntariamente inscritas en el registro de la Conferencia.

30. *Región del Mediterráneo.* El Mar Mediterráneo es una zona especialmente compleja en cuanto a los espacios marítimos y su delimitación. En febrero de 2003, Chipre y Egipto firmaron un acuerdo de delimitación de la zona económica exclusiva. Se trata del primer Acuerdo de delimitación de zonas económicas exclusivas en el Mar Mediterráneo y en él se indica que Chipre reivindica una zona económica exclusiva en virtud de la Convención. Egipto había declarado su zona en 1983, una vez ratificada la Convención, y durante varios años el propio Egipto y Marruecos (en 1980) fueron los únicos Estados que habían establecido zonas económicas exclusivas en el Mar Mediterráneo. También se han recibido noticias de que Croacia tiene la intención de proclamar su zona económica exclusiva en el Mar Adriático en el curso de 2003, si bien parece que Eslovenia ha indicado que se opondrá a dicha proclamación hasta que los dos países llegasen a una solución de consenso en cuanto a su frontera marítima. Otro acuerdo sobre delimitación en el Mediterráneo que se ha señalado recientemente a la atención de la División es el acuerdo sobre disposiciones provisionales para la delimitación de las fronteras marítimas entre la República de Túnez y la República Argelina Democrática y Popular, que se negoció en febrero de 2002.

#### **IV. Seguridad de la navegación**

31. Entre las cuestiones que ocuparon el primer plano en los debates de los diversos foros durante el período sobre el que se informa, incluido el proceso abierto de consultas officiosas, se encuentran la seguridad de los petroleros, el transporte de mercancías peligrosas por mar, la jurisdicción de los Estados ribereños, la formación de capacidad para producir cartas marinas, la ejecución y el cumplimiento por el Estado del pabellón, los puertos de refugio, el establecimiento de un lugar seguro para las personas rescatadas en el mar y el equilibrio entre la libertad de movimiento de los marinos y los intereses de seguridad. La seguridad de la navegación, por ejemplo en lo referente a la formación de capacidad para la producción de cartas marinas, fue uno de los dos ámbitos en que se centró el proceso abierto de consultas officiosas durante su cuarta reunión en junio de 2003. En el documento A/58/95 se recoge un resumen de los debates, con inclusión de cuestiones que se propondrán a la Asamblea General para su examen en su quincuagésimo octavo período de sesiones en relación con el tema del programa titulado “Los océanos y el derecho del mar”.

## A. Seguridad de los buques y condiciones de trabajo

32. A fin de introducir mejoras significativas en la seguridad estructural de los buques, en especial los cargueros, en junio de 2003 se aprobaron enmiendas al Protocolo de 1988 de la Convención internacional sobre líneas de carga en virtud de la resolución MSC.143(77) del Comité de Seguridad Marítima de la OMI en su 77º período de sesiones. Las enmiendas entrarán en vigor el 1º de enero de 2005.

33. *Petroleros.* El Comité de Protección del Medio Marino de la OMI examinó en su 49º período de sesiones, celebrado en julio de 2003, una propuesta de la Comisión Europea y de 15 Estados miembros de la Unión Europea para reformar el anexo I del Convenio Internacional para la prevención de la contaminación originada por buques (Convenio MARPOL 73/78) con el objetivo de acelerar la retirada progresiva de los petroleros monocasco; promover la aplicación del plan de evaluación del estado del buque a todos los petroleros a partir de 15 años de antigüedad y establecer una nueva normativa que exigiera que el transporte de aceites pesados se realizase en buques de doble casco o de diseño equivalente<sup>8</sup>. El Comité manifestó su conformidad con la propuesta de adelantar la fecha de retirada de los petroleros de categoría 1 (pre MARPOL) a 2005 en lugar de 2007. En principio la propuesta de adelantar la fecha de retirada de los petroleros de las categorías 2 y 3 (petroleros MARPOL y de menor tamaño) a 2010 también obtuvo un apoyo sustancial. No obstante, se observó con preocupación que el cambio de fechas haría retirar petroleros con menos de 20 años de antigüedad. Se sugirió que la vida útil de estos petroleros se extendiera a 2015 o se fijara un plazo específico, 20, 23 ó 25 años por ejemplo, con sujeción a que la evaluación del estado del buque fuera satisfactoria. El Comité de Protección del Medio Marino aprobó en principio la propuesta de aplicar el plan de evaluación a todos los petroleros monocasco con 15 o más años de antigüedad. También contempló la posibilidad de aplicarlo a los petroleros de doble casco y a los que transportasen petróleo calentado, y reconoció la necesidad de que se siguiera debatiendo esta cuestión.

34. El Comité de Protección del Medio Marino admitió que la propuesta de añadir un nuevo artículo al anexo I para exigir la utilización de petroleros de doble casco o de diseño equivalente en el transporte de aceites pesados exigía mayor debate, especialmente en relación con las propiedades físicas de los aceites pesados (véase también el párrafo 35). En diciembre de 2003 se celebrará un período de sesiones extraordinario del Comité para considerar la aprobación de las propuestas de un programa de retirada acelerada de los petroleros monocasco, junto con otras medidas, y tratar otras cuestiones pendientes.

35. *Condiciones laborales.* En el 91º período de sesiones de la Conferencia Internacional del Trabajo celebrado en junio de 2003 se aprobó un nuevo convenio sobre los documentos de identidad de la gente de mar, que vino a sustituir al convenio de 1958 en la materia<sup>9</sup>. Una característica fundamental del nuevo documento de identidad es la inclusión de una plantilla u otra representación biométrica del titular. En una resolución que acompaña al convenio se solicita del Director General de la Organización Internacional del Trabajo (OIT) que tome medidas urgentes para establecer “una norma mundial interoperable sobre biometría, con la colaboración especial de la Organización de Aviación Civil Internacional”. En el Convenio también se exige que los Estados miembros mantengan una base de datos electrónica de todos los documentos expedidos, suspendidos o retirados, a la que deben poder acceder las autoridades de inmigración u otros órganos competentes de los Estados miembros de

la OIT. La gente de mar que posea un documento de identidad válido contará con permiso para ir a tierra sin necesidad de visado mientras el buque se encuentre en puerto. Además, si junto con el documento de identidad presenta un pasaporte podrá entrar en el territorio de un Estado parte al objeto de unirse o ser transferidos a la tripulación de un barco, o pasar en tránsito para unirse a su tripulación en otro país o para su repatriación.

## **B. Transporte de mercancías peligrosas**

36. *Transporte de aceites pesados.* Durante el período de sesiones del Comité de Protección del Medio Marino surgieron puntos de vista diferentes en cuanto a si la propuesta de los 15 Estados miembros de la Unión Europea y la Comisión Europea a que se hace referencia en el párrafo 33 representaba un nuevo requisito para el transporte de aceites pesados o si suponía la prohibición del uso de buques monocasco. Los Estados proponentes dijeron que la consideraban un nuevo requisito de transporte.

37. *Transporte de materiales radiactivos.* La Conferencia Internacional del Organismo Internacional de Energía Atómica (OIEA) sobre la seguridad del transporte de materiales radiactivos, celebrada en julio de 2003, permitió discutir problemas cruciales relativos a la seguridad del transporte de materiales radiactivos por cualquier medio. En la Conferencia se llegó a un acuerdo amplio en el sentido de que el Reglamento para el transporte seguro de materiales radiactivos y las normas de las organizaciones modales basadas en el reglamento del OIEA servían de sólido fundamento técnico para el transporte seguro de materiales radiactivos y que su aplicación había permitido obtener resultados notables en materia de seguridad. Sin embargo, la Conferencia subrayó que los legisladores y la propia industria debían seguir controlando la seguridad del transporte y evaluando las prácticas de manera continuada a la luz de las innovaciones tecnológicas y los avances en las técnicas de evaluación. Además, los ataques terroristas del 11 de septiembre de 2001 hicieron que se prestase más atención a la seguridad en todas las actividades nucleares, incluido el transporte.

38. La Conferencia subrayó la importancia del cumplimiento riguroso de las normas y de los controles de calidad y destacó la utilidad del Servicio de Evaluación de la Seguridad en el Transporte tanto para promover como para acreditar el cumplimiento del Reglamento del OIEA. Las misiones del Servicio de Evaluación a distintos Estados habían aumentado la transparencia y la confianza en las normas y prácticas de dichos Estados en el transporte de materiales radiactivos.

39. Entre los problemas identificados por la Conferencia se encontraba la necesidad de convencer a quienes participaban en el transporte de materiales radiactivos y también al público en general de que el reglamento garantizaba su seguridad de manera efectiva. Las opiniones diferían en cuanto al grado de comunicación que debía existir entre los Estados de envío y los Estados ribereños de tránsito con anterioridad al despacho de materiales radiactivos. Se señaló que, si bien el OIEA era competente en materia de transporte de materiales radiactivos, los derechos de paso de los buques y las operaciones de navegación quedaban fuera de sus funciones. Tras la celebración de algunas consultas oficiosas entre los Estados interesados, el Presidente de la Conferencia recomendó que, una vez terminada ésta, las consultas continuaran con la participación del Organismo.

40. Otra cuestión sobre la que se suscitaron opiniones diversas en la Conferencia se refería a si el régimen vigente de responsabilidad en caso de accidente durante el transporte de materiales radiactivos era adecuado. El régimen universal de responsabilidad no había sido objeto de adhesión general y las disposiciones de los convenios en la materia y las relaciones entre ellas presentaban dificultades de interpretación. Tras la celebración de algunas consultas oficiosas entre los Estados interesados, el Presidente de la Conferencia concluyó que la preparación de un texto aclaratorio de esos instrumentos por parte de la secretaría del OIEA, con la asistencia de un grupo independiente de juristas nombrados por el Director General, resultaría de gran ayuda para llegar a una interpretación aceptable para todos de cuestiones jurídicas complejas como las que estaban en juego, lo que fomentaría la adhesión a estos instrumentos.

### **C. Seguridad de la navegación**

41. El nuevo capítulo V del Convenio Internacional sobre la Seguridad de la Vida Humana en el Mar (Convenio SOLAS) fue modificado en el 77º período de sesiones del Comité de Seguridad Marítima a fin de aclarar el significado del concepto de eslora y exigir que todas las naves de 500 o más toneladas de arqueo bruto que realizaran itinerarios internacionales de más de 48 horas de duración presentaran diariamente un informe a la naviera, dando los detalles de su posición, ruta y velocidad y cualesquiera condiciones internas o externas que pudieran afectarle. Está previsto que las enmiendas, que se aprobaron en virtud de la resolución MSC.142(77), entren en vigor el 1º de julio de 2006.

42. En su 49º período de sesiones (30 de junio a 4 de julio de 2003) el Subcomité sobre Seguridad de la Navegación aprobó varias medidas sobre rutas marítimas para su presentación al Comité de Seguridad Marítima y su posterior aprobación en 2004, entre ellas el establecimiento de nuevas vías de circulación en la zona económica exclusiva de España para los buques que transportasen materiales peligrosos a granel y zonas que debían evitarse en el Mar Adriático y la reserva nacional de Paracas en el Perú. El Subcomité aprobó por primera vez la creación de una zona prohibida al noreste de la costa de Nueva Zelanda. También aprobó enmiendas a los sistemas obligatorios de información sobre buques en el Estrecho de Torres y en la ruta interior de la Gran Barrera de Coral frente a las costas de Australia y en el Cabo Finisterre junto a las costas españolas. Además, el Comité aprobó enmiendas a las disposiciones generales sobre el establecimiento de las rutas de los buques a fin de aclarar el procedimiento que habían de seguir los Estados archipelágicos para dar publicidad a su designación de las rutas marítimas archipelágicas aprobadas por la OMI<sup>10</sup>.

### **D. Ejecución y cumplimiento**

43. En la cuarta reunión del proceso abierto de consultas oficiosas se subrayó la importancia de fortalecer la ejecución y el cumplimiento por los Estados del pabellón y se formularon distintas recomendaciones a la Asamblea General en esta materia. El proceso también tomó nota de la creación del Grupo Consultivo interinstitucional sobre la ejecución por el Estado del pabellón y pidió a este último que le presentase un informe durante su quinta reunión (véanse los párrafos 142 y 143). Es interesante observar que el sector del transporte marítimo está preparando en la

actualidad directrices sobre la actuación del Estado del pabellón, que se espera sean concluidas durante 2003<sup>11</sup>.

44. *Modelo de plan de auditoría voluntario de la OMI.* La OMI ha empezado a elaborar un modelo de plan de auditoría voluntario. El Grupo de Trabajo conjunto del Comité de Seguridad Marítima/Comité de Protección del Medio Ambiente/Comité de Cooperación Técnica al que se ha encomendado esta misión ha señalado que los tres puntos clave para evaluar la actuación de un Estado miembro como Estado del pabellón, Estado del puerto o Estado ribereño en cuanto al cumplimiento de sus obligaciones convencionales consisten en que promulgue legislación adecuada, la cumpla y la haga cumplir. Los instrumentos de la OMI que se propone incluir en el plan son el Convenio SOLAS, el Convenio internacional para la prevención de la contaminación originada por buques (MARPOL 73/78), la Convención internacional sobre líneas de carga, la Convención internacional sobre arqueo de buques, el Reglamento internacional para prevenir los abordajes y el Convenio internacional sobre normas de formación, titulación y guardia para la gente de mar<sup>12</sup>. Tan sólo se ha incluido una referencia general a la Convención de las Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar, en reconocimiento de su carácter supletorio y como indicación de que las disposiciones aplicables al plan se ejecutan a través de los instrumentos de la OMI. Existen opiniones diversas en cuanto al grado de conexión del plan de auditoría con el proyecto de código de implementación. El Grupo de Trabajo acordó que el marco del plan debía elaborarse de manera tal que, si el proyecto de código no llegaba a materializarse, el plan seguiría siendo viable de manera independiente. Al mismo tiempo, también decidió que las obligaciones y responsabilidades contenidas en los instrumentos aplicables de la OMI debían quedar sometidas a auditoría de conformidad con el proyecto de Código de implementación<sup>13</sup>.

45. El Grupo de Trabajo acordó que la creación de capacidad e infraestructura era esencial para el éxito del plan y propuso su inclusión en él. Las recomendaciones del Grupo, así como un proyecto de resolución de la Asamblea sobre el modelo voluntario del plan de auditoría, fueron aprobadas por el Comité de Seguridad Marítima en su 77º período de sesiones, el Consejo y el Comité de Protección del Medio Marino en su 49º período de sesiones. Está previsto que el Grupo finalice sus trabajos sobre el plan en junio de 2005.

46. *Proyecto de código de implementación.* Lo que inicialmente se concibió como un proyecto de código de implementación por los Estados del pabellón se ha transformado actualmente en un proyecto de código para la implementación de los instrumentos obligatorios de la OMI aplicables a los Estados del pabellón, del puerto y ribereños. En su 77º período de sesiones el Comité de Seguridad Marítima hizo suyas las recomendaciones del Subcomité de Implantación por el Estado del pabellón en su 11º período de sesiones de que el código incluyera no únicamente las responsabilidades del Estado del pabellón sino también las del Estado del puerto y los Estados ribereños. También reafirmó la necesidad de armonizar el modelo de plan de auditoría voluntario y el código<sup>14</sup>.

## **E. Asistencia en situaciones de peligro**

47. *Personas en peligro.* En su 77º período de sesiones, el Comité de Seguridad Marítima aprobó los proyectos de enmienda al capítulo V del Convenio SOLAS y el Convenio Internacional sobre búsqueda y salvamento marítimos para que entraran

en vigor en 2004. Los proyectos de enmienda requieren que los gobiernos contratantes coordinen y cooperen para que los capitanes que prestan su ayuda embarcando a personas en situación de peligro en el mar queden liberados de sus obligaciones con una desviación mínima del itinerario previsto. El gobierno contratante responsable de la región de búsqueda y rescate en la que se presta tal ayuda es el principal encargado de la coordinación y la cooperación, de modo que los supervivientes sean desembarcados y trasladados a lugar seguro, teniendo en cuenta las circunstancias especiales del caso y las directrices de la OMI. En estos supuestos los gobiernos competentes deben tomar disposiciones para que el desembarco tenga lugar lo antes posible. Las directrices a que se hace referencia en los proyectos de enmienda están en proceso de elaboración y se espera que sean aprobadas o adoptadas en el 78° período de sesiones del Comité de Seguridad Marítima<sup>15</sup>.

48. *Lugares de refugio.* En su 49° período de sesiones el Subcomité sobre Seguridad de la Navegación ha elaborado un reciente proyecto de directrices sobre lugares de refugio para los buques que necesiten asistencia, junto con un proyecto de resolución de la Asamblea de la OMI sobre el establecimiento de servicios de asistencia marítima. El Comité de Seguridad Marítima decidió en su 77° período de sesiones que hasta el momento no había habido necesidad de elaborar una convención de la OMI sobre lugares de refugio y que el proyecto de directrices no debía designar lugares de refugio preestablecidos. Con anterioridad a la presentación del proyecto de directrices a la Asamblea de la OMI para su aprobación avanzado el año en curso, en el próximo período de sesiones del Comité Jurídico que tendrá lugar en octubre se estudiará la posibilidad de dar orientaciones en cuanto a los instrumentos internacionales que en su caso deberían incluirse en el proyecto, incluidos los relativos a las indemnizaciones y la responsabilidad.

## V. La delincuencia en el mar

49. La posibilidad de utilizar buques para cometer actos terroristas o para otros fines ilegales, tales como el tráfico ilícito de estupefacientes y sustancias sicotrópicas, sigue siendo fuente de profunda preocupación para la comunidad internacional. También continúa siendo un motivo de inquietud la elevada incidencia de la piratería y robos a mano armada: en estos casos el propio buque sufre el ataque y la tripulación es la víctima. Últimamente el transporte ilegal de armas ha venido recibiendo una atención cada vez mayor. El nexo entre el transporte ilegal de armas en buques y los abusos de los derechos humanos en muchas regiones del mundo quedó de manifiesto, por ejemplo, en el proceso abierto de consultas oficiosas y la Reunión de los Estados Partes<sup>16</sup>. En la actualidad la utilización de buques para el tráfico de armas de destrucción en masa está siendo objeto de intensa atención.

### A. Prevención y represión de actos de terrorismo contra los buques

50. La OMI ha decidido incluir nuevos delitos contra la seguridad de la navegación además de los ya previstos en el Convenio para la represión de actos ilícitos contra la seguridad de la navegación marítima de 1988 y el Protocolo para la represión de actos ilícitos contra la seguridad de las plataformas fijas emplazadas en la plataforma continental de 1988. El alcance de los nuevos delitos propuestos sigue debatiéndose. Se acordó incluir los actos de terrorismo, pero la propuesta de tipificar

el transporte de armas de destrucción en masa a bordo de un buque a sabiendas de que serán traspasadas en violación de los convenios internacionales en la materia fue considerada por el Comité Jurídico en su 86° período de sesiones una innovación jurídica que requería una evaluación más minuciosa. En estrecha relación con estos debates sobre los delitos aparecen las nuevas medidas represivas, que permitirían a un Estado parte distinto del pabellón hacer cumplir coercitivamente la ley a los buques sobre los que existan sospechas razonables de que están participando o son el objetivo de un delito de los contemplados en el Convenio para la represión de actos ilícitos contra la seguridad de la navegación marítima. Durante el 86° período de sesiones del Comité Jurídico, varias delegaciones expresaron su apoyo en principio a la inclusión de medidas represivas. Las modificaciones del Convenio y sus protocolos están preparándose en la actualidad en forma de proyectos de protocolos de ambos instrumentos, que el Comité Jurídico espera tener a punto para su examen en una conferencia diplomática durante el bienio 2004-2005<sup>17</sup>.

## **B. Tráfico de armas de destrucción en masa**

51. Las medidas para combatir el tráfico por mar de armas de destrucción en masa, misiles y productos conexos también estuvieron en el centro de los debates de las reuniones celebradas en Madrid (España) el 12 de junio y Brisbane (Australia) los días 9 y 10 de julio de 2003, y a las que asistieron Alemania, Australia, España, los Estados Unidos, Francia, Italia, el Japón, los Países Bajos, Polonia, Portugal y el Reino Unido. La reunión de Brisbane tuvo por objeto enunciar las medidas necesarias para prohibir colectiva e individualmente el transporte por mar de armas de destrucción en masa y otros productos. Los 11 Estados que participaron en lo que se denominó Proliferation Security Initiative (Iniciativa de seguridad frente a la proliferación) reiteraron que se tomarían medidas compatibles con los marcos jurídicos nacionales e internacionales en vigor y acordaron que la aplicación efectiva de la Iniciativa requeriría la participación activa de países de todo el mundo, y especialmente de los principales países del pabellón, de tránsito o ribereños. Igualmente los participantes acordaron, entre otras medidas, fortalecer los mecanismos de intercambio de información y análisis entre los participantes y formar y fomentar capacidad para realizar investigaciones marítimas, aéreas y terrestres por medio de la realización, lo antes posible, de ejercicios de entrenamiento. La próxima reunión de la Iniciativa está prevista para principios de septiembre de 2003<sup>18</sup>.

52. La detención de buques extranjeros en alta mar y la zona económica exclusiva únicamente está autorizada por el derecho internacional en ciertas circunstancias reguladas específicamente por los tratados internacionales, como ocurre en los casos de piratería, por ejemplo, cuando el buque carece de nacionalidad o se sospecha que está implicado en tráfico ilegal de estupefacientes y sustancias sicotrópicas. El Protocolo contra el tráfico ilícito de migrantes por tierra, mar y aire, que aún no ha entrado en vigor, permite detener los buques contra los que haya sospechas de que participan en el tráfico por mar de migrantes.

## **C. Piratería y robos a mano armada contra buques**

53. El número de incidentes de piratería y robo a mano armada contra buques denunciados en todo el mundo durante los seis primeros meses de 2003 aumentó en un 37% hasta llegar a 234 en comparación con los 171 del período equivalente de 2002,

según datos de la Oficina Marítima Internacional de la Cámara de Comercio Internacional. Durante este período 16 marinos fueron asesinados y 52 resultaron heridos. Además se produjeron 165 abordajes y nueve secuestros de buques<sup>19</sup>.

54. La OMI ha incitado a los gobiernos, especialmente aquellos responsables de zonas de alto riesgo, a que expidan avisos de seguridad a las instalaciones portuarias en su territorio, así como a los buques antes de su entrada en un puerto de su territorio o durante su estancia en él (según se exige en el nuevo reglamento SOLAS XI-2/3), a fin de proteger a buques y tripulaciones frente a la piratería y los robos a mano armada<sup>20</sup>.

55. Reconociendo la importancia de la cooperación regional y la asistencia técnica, en el 77° período de sesiones del Comité de Seguridad Marítima la OMI decidió continuar el proyecto de lucha contra la piratería iniciado en 1998. Entre los planes para el futuro se incluye una reunión de países de Sudamérica y el Caribe en septiembre de 2003 y otra más adelante para la región de Asia y el Pacífico a fin de promover la celebración de acuerdos regionales y memorandos de entendimiento sobre la prevención y la represión de la piratería y el robo a mano armada de buques. La OMI también tiene la intención de enviar misiones de expertos a otras regiones del mundo a petición de los países de que se trate.

56. Profundamente preocupados por el aumento de los incidentes de piratería y robo a mano armada en los mares de la región de Asia y el Pacífico, los ministros participantes en el décimo Foro Regional de la Asociación de Naciones del Asia Sudoriental, celebrado el 18 de junio de 2003, manifestaron en su “Declaración sobre cooperación en la lucha contra la piratería y otras amenazas a la seguridad marítima” el compromiso de sus países de adoptar medidas de cooperación concretas para combatir la piratería y otros delitos en el mar. También aprobaron la labor en curso de formulación de un marco jurídico para la cooperación regional en la lucha contra la piratería y el robo a mano armada de buques. Cabe observar que el Japón ha tomado la iniciativa de elaborar un acuerdo regional de cooperación de lucha contra la piratería en Asia en estrecha colaboración con otros 15 Estados de la región asiática.

#### **D. Tráfico ilícito de estupefacientes y sustancias sicotrópicas**

57. El tráfico ilícito por mar de estupefacientes, sustancias sicotrópicas y precursores sigue siendo una de las principales preocupaciones a nivel internacional. Los traficantes están recurriendo a nuevos métodos a fin de evitar los controles de seguridad en puertos y aeropuertos, que se han visto reforzados desde el 11 de septiembre de 2001.

58. La cooperación entre los Estados es muy importante para la represión del tráfico ilícito por mar de estupefacientes y sustancias sicotrópicas. A fin de facilitar tal cooperación, el Programa de las Naciones Unidas para la Fiscalización Internacional de Drogas ha elaborado, con la ayuda de un grupo de trabajo integrado por expertos, una guía práctica para ayudar a las autoridades nacionales competentes con arreglo al artículo 17 de la Convención de las Naciones Unidas contra el Tráfico Ilícito de Estupefacientes y Sustancias Sicotrópicas de 1988, que se publicará avanzado el año. La guía también se ocupa de las cuestiones jurídicas y prácticas que deben tenerse en cuenta cuando se establecen o designan organismos nacionales con competencia en la materia. Se examinan además las tareas más comunes de tales organismos, es decir la recepción y tramitación de peticiones y la formulación de peticiones, con arreglo al artículo 17, que van desde normas y adopción de decisiones a la

coordinación operativa y el seguimiento. La guía trata también temas especializados, como la tramitación de las peticiones con arreglo al artículo 17 relativas a embarcaciones sin nacionalidad y buques de bandera propia. Finalmente, en ella se sugiere la utilización de tres formularios a fin de acelerar lo que en la práctica ha venido produciendo un retraso significativo en la toma de medidas, en concreto el requisito del artículo 17 de que el Estado del pabellón confirme el registro del buque antes de que pueda autorizarse a otro Estado su abordaje. Los formularios aparecen como anexos a la guía y contienen respectivamente una solicitud de autorización en virtud del artículo 17, una respuesta a la solicitud de autorización, y un informe sobre las medidas adoptadas.

59. Varios Estados tanto de la región del Caribe como de fuera de ella han concertado un acuerdo relativo a la cooperación para reprimir el tráfico ilícito de estupefacientes y sustancias sicotrópicas por aire y por mar en la zona del Caribe. Este acuerdo, que cubre una amplia variedad de cuestiones relacionadas con la cooperación marítima en la lucha contra el tráfico ilícito de estupefacientes, permite que un Estado lleve a cabo operaciones coercitivas para reprimir el tráfico ilícito dentro y sobre las aguas territoriales y archipelágicas de otro cuando cuente con autorización para ello por este último. Para las operaciones realizadas más allá del mar territorial, la autorización del Estado del pabellón cuando otro Estado parte pretende abordar y registrar el buque, su mercancía y las personas a bordo no es necesaria a menos que el Estado del pabellón haya notificado al depositario, tras la firma, ratificación, aceptación o aprobación del acuerdo, que sus buques sólo podrán ser abordados cuando haya prestado su consentimiento expreso o cuando no confirme ni deniegue la nacionalidad en el plazo de cuatro horas. El acuerdo exige que todos los Estados partes tomen las medidas que sean necesarias para establecer su jurisdicción si el delito se comete: a) en aguas bajo su soberanía o, en su caso, en su zona contigua; b) a bordo de un buque de su pabellón o una aeronave registrada en el Estado en cuestión al tiempo en que el delito es cometido; c) a bordo de un buque sin nacionalidad, o en situación asimilable según el derecho internacional, y d) a bordo de un buque que tenga bandera, que presente señales de registro o que cuente con cualquier otra indicación de nacionalidad perteneciente a otro Estado parte.

## **VI. Recursos marinos vivos, medio marino y desarrollo sostenible**

### **A. Conservación y ordenación de los recursos marinos vivos**

60. El debate sobre la conservación y ordenación de los recursos marinos vivos que tiene lugar en el seno de la comunidad internacional sigue estando dominado por la necesidad de mejorar la gestión mundial de esos recursos y la importancia de identificar medios e instrumentos que aseguren el desarrollo sostenible de los recursos marinos. El debate ha cobrado mayor urgencia en razón de los estudios recientes que indican que, en apenas 50 años, las flotas pesqueras industriales han agotado nueve décimas partes de las especies de peces más abundantes y de mayor relevancia económica del mundo, incluido el bacalao, el halibut, el atún y el pez espada<sup>21</sup>. Los expertos consideran que este grado de agotamiento no sólo pone en peligro el medio de vida de los pescadores y una importante fuente de proteínas, sino que podría desequilibrar los ecosistemas marinos<sup>22</sup>.

61. Teniendo presente esta situación, se están tomando importantes medidas para poner remedio al lamentable estado de conservación y ordenación de numerosas pesquerías y para velar por la sostenibilidad a largo plazo de las poblaciones de peces, teniendo en cuenta que el Plan de Aplicación de las decisiones de la Cumbre Mundial sobre el Desarrollo Sostenible, celebrada en Johannesburgo, instó a la comunidad internacional a mantener las poblaciones de peces o restablecerlas a niveles que produjeran el máximo rendimiento sostenible a más tardar en el año 2015. En el período a que se refiere el informe, esas medidas se centraron, entre otras cosas, en la conservación de los recursos marinos vivos y la biodiversidad del alta mar, incluida la aplicación de criterios de conservación basados en el ecosistema; la introducción de medios y mecanismos para que los Estados cumplan sus obligaciones con respecto a los buques pesqueros que enarbolan su pabellón, como instrumento eficaz para prevenir, reprimir y eliminar la pesca ilícita, no declarada y no reglamentada; las medidas adoptadas por los Estados del puerto; y las medidas destinadas a aplicar los instrumentos internacionales para la conservación y el uso sostenible de los recursos pesqueros. En la cuarta reunión del Proceso Consultivo un representante de la Organización de las Naciones Unidas para la Agricultura y la Alimentación (FAO) presentó un informe sobre los avances en la aplicación de normas de pesca responsables y el tratamiento del problema de la pesca ilícita, no declarada y no reglamentada.

#### **1. Segunda ronda de consultas officiosas de los Estados partes en el Acuerdo sobre las poblaciones de peces**

62. La segunda ronda de consultas officiosas de los Estados partes en el Acuerdo sobre las poblaciones de peces tuvo lugar en Nueva York del 23 al 25 de julio de 2003, en cumplimiento de lo dispuesto en el párrafo 17 de la resolución 57/143 de la Asamblea General, de 12 de diciembre de 2002, en la que la Asamblea pidió al Secretario General que convocara una segunda ronda de consultas officiosas con los Estados que hubieran ratificado el Acuerdo o se hubieran adherido a él con el objeto de examinar la aplicación nacional, regional, subregional y mundial del Acuerdo y hacer las recomendaciones que correspondiera a la Asamblea General. Asimismo, la Asamblea instó a los Estados partes a que elaborasen parámetros detallados para el Fondo establecido en virtud de la parte VII con el fin de ayudar a los Estados partes en desarrollo a aplicar el Acuerdo, sobre la base de las recomendaciones adoptadas por los Estados partes en su primera ronda de consultas officiosas celebrada en 2002 (véase A/57/57/Add.1, párr. 69 c)).

63. Una vez examinado el informe del Secretario General sobre la situación y la aplicación del Acuerdo sobre las poblaciones de peces, con especial referencia a su parte VII, relativa a las necesidades de los Estados en desarrollo, y tras estudiar la aplicación del Acuerdo en los planos nacional, subregional o regional, incluida la aplicación de los artículos 5 (Principios generales), 6 (Criterio de precaución) y 7 (Compatibilidad de las medidas de conservación y de ordenación) (véase A/58/\_\_\_), los Estados partes convinieron en los parámetros para el Fondo de Asistencia que debe crearse en virtud de la parte VII del Acuerdo.

64. Por consiguiente, en su segunda ronda de consultas officiosas los Estados partes decidieron recomendar a la Asamblea General que, en su quincuagésimo octavo período de sesiones, creara un Fondo de Asistencia en el marco del Acuerdo para ayudar a los Estados partes a aplicarlo, que debería ser administrado por la FAO, en su calidad de oficina de ejecución del Fondo, en colaboración con las Naciones Unidas,

con arreglo a los parámetros acordados en la segunda ronda de consultas oficiosas, y que se hicieran los arreglos oportunos entre las dos organizaciones. Los Estados partes también acordaron pedir a la Asamblea General que convocara la tercera ronda de consultas oficiosas de los Estados partes en 2004.

## **2. Medidas destinadas a combatir la pesca ilícita, no declarada y no reglamentada en el alta mar**

65. El 6 de junio de 2003, la Organización de Cooperación y Desarrollo Económicos (OCDE) convocó una mesa redonda sobre el desarrollo sostenible de la pesca mundial, con especial referencia a las medidas contra la pesca ilícita, no declarada y no reglamentada en el alta mar, con el fin de señalar a la atención de la comunidad internacional una cuestión fundamental que ha obstado a los intentos de ordenación sostenible de los recursos pesqueros mundiales —esto es, la dificultad de hacer cumplir los instrumentos jurídicos y las buenas prácticas en materia de ordenación de la pesca en el alta mar, especialmente en relación con un problema de difícil solución como es la pesca ilícita, no declarada y no reglamentada. La mesa redonda, en la que participaron ministros de pesca, expertos de organizaciones internacionales (FAO, OMI, Naciones Unidas), organizaciones no gubernamentales y asociaciones profesionales, examinó varias cuestiones jurídicas y relacionadas con el comercio, así como las complejidades técnicas inherentes al problema de la pesca ilícita, no declarada y no reglamentada.

66. Aunque los numerosos instrumentos internacionales vinculantes y no vinculantes adoptados por organizaciones internacionales u órganos regionales de ordenación de la pesca han alterado la naturaleza de la pesca ilícita, no declarada y no reglamentada y los lugares donde se realiza, esa práctica no ha cesado. Entre las medidas recomendadas para hacer frente a este problema destacan las siguientes: a) aplicar a nivel nacional el Plan de Acción Internacional de la FAO para prevenir, reprimir y eliminar la pesca ilícita, no declarada y no reglamentada; b) abordar esta práctica desde la perspectiva de los derechos humanos, la seguridad, el terrorismo, la seguridad marítima, las condiciones de las tripulaciones, el comercio de armas y los estupefacientes para destacar cómo este tipo de actividad pesquera interactúa con otras actividades ilegales; c) velar por la transparencia en la matriculación de los buques, como un posible modo de combatir los pabellones de conveniencia, incluyendo un examen minucioso de la controvertida cuestión del “vínculo real” entre el Estado y los buques que enarbolan su pabellón; d) acordar la imposición de sanciones cuando la falta de vínculo real con el Estado del pabellón impida a éste ejercer su control sobre el buque; e) establecer un procedimiento internacional normalizado para la matriculación de los buques e intercambiar información sobre la matriculación a nivel regional y mundial; f) abordar el problema del incumplimiento de las normas jurídicas en el alta mar; y g) introducir sistemas de control en los Estados del puerto que permitan denegar servicios a los buques pesqueros que se dediquen a esa actividad e intercambiar información sobre ellos. Asimismo, se ha recomendado que los Estados tomen nuevas medidas para sancionar a los nacionales que participen en actividades pesqueras ilícitas, no declaradas y no reglamentadas.

67. En cuanto a la dimensión económica de este tipo de pesca, la mesa redonda resaltó el papel de los subsidios que fomentan el exceso de capacidad. Se consideró que el desplazamiento de las flotas pesqueras, con o sin la ayuda de subsidios, de zonas bajo la jurisdicción nacional de los Estados miembros de la OCDE a pesquerías situadas en países en desarrollo es un grave problema que

contribuye a la expansión de la pesca ilícita, no declarada y no reglamentada y repercute negativamente en la pesca mundial. Dada la rentabilidad de este tipo de actividades pesqueras, por su bajo costo marginal y el alto precio de las capturas, se recomendó que se adoptaran, entre otras, las siguientes medidas: a) aplicar la normativa a todas las transacciones de productos pesqueros derivados de esa práctica y no sólo a las actividades puramente pesqueras; b) adoptar sistemas de etiquetado ecológico, seguimiento del ADN, documentación de las capturas y otras medidas comerciales, con el fin de cerrar los mercados a los productos pesqueros fruto de esta actividad; c) introducir multas elevadas, una política activa de confiscación y destrucción de buques y penas de prisión para los principales infractores nacionales; y d) utilizar las Directrices de la OCDE para las empresas transnacionales para convencerlas de que no apoyen este tipo de actividades pesqueras, denegándoles, por ejemplo, servicios de seguro y otros servicios, como muestra de la importancia de la responsabilidad empresarial en la lucha contra este problema.

68. Entre las actividades que la mesa redonda consideró necesarias para aplicar y hacer cumplir las medidas de conservación y ordenación destacan un mayor uso de los sistemas de vigilancia de buques, el seguimiento por satélite, una colaboración más estrecha entre los científicos y los expertos encargados del cumplimiento y un mayor uso de métodos forenses para detectar este tipo de actividades pesqueras. Se propuso que los países tomaran nuevas medidas para compartir y poner en común los servicios de oficiales calificados a través de las organizaciones pesqueras regionales.

69. En conclusión, la mesa redonda indicó que, pese a las medidas disponibles para luchar contra la pesca ilícita, no declarada y no reglamentada, seguía existiendo un grave problema: la falta de voluntad política para aplicar los instrumentos internacionales que podrían reducir y probablemente eliminar esta práctica pesquera, para tomar medidas de coordinación interna con el fin de elaborar una respuesta coherente y eficaz a nivel internacional, y para ayudar a los países en desarrollo, donde se encuentran la mayoría de los caladeros mundiales, a aplicar legislación relacionada con este tipo de pesca, facilitándoles los medios tecnológicos necesarios para ello.

### **3. Reunión anual de la Comisión Ballenera Internacional**

70. En su 55ª reunión anual, celebrada en junio de 2003, la Comisión Ballenera Internacional examinó asuntos tales como la oportunidad de aplicar su plan de ordenación revisado; las propuestas de establecimiento de santuarios en el Pacífico Sur y el Atlántico Sur; la aprobación de límites de captura de ballenas para la subsistencia de los aborígenes y las solicitudes de permisos científicos presentadas.

71. La Comisión reiteró una vez más que, antes de estudiar la posibilidad de establecer límites distintos de cero para las capturas de ballenas con fines comerciales, debían finalizar los trabajos sobre el plan de ordenación revisado. Al igual que en la reunión del año anterior, las propuestas de establecer santuarios de la ballena en el Pacífico Sur y el Atlántico Sur no obtuvieron la mayoría de los tres cuartos de los votos necesaria para su adopción.

72. La Comisión aprobó dos resoluciones: la primera instaba a los países a no capturar ballenas en virtud de permisos especiales o a poner fin a esas actividades y la segunda instaba al Japón a dejar de capturar ballenas enanas del Antártico amparándose en su permiso especial. En ambas resoluciones, la Comisión exigió que en la investigación científica sobre las ballenas se utilizaran exclusivamente métodos

no letales. Asimismo, en una importante decisión que puede tener decisivas repercusiones en la futura orientación de sus normas, la Comisión decidió crear un comité de conservación encargado de: a) preparar el futuro programa de conservación de la Comisión y hacer recomendaciones sobre él; b) examinar los temas del programa que ella le encomiende; y c) hacerle recomendaciones para mantener y actualizar periódicamente el programa de conservación.

#### **4. Diversidad biológica marina y costera**

73. La diversidad biológica marina y costera está sujeta a una presión cada vez mayor como consecuencia de la explotación no sostenible y de otras actividades humanas como la extracción de arena, la escorrentía de los sedimentos, la contaminación y el turismo no sostenible. El cambio climático y la introducción de especies foráneas representan amenazas a más largo plazo. Aunque los principales peligros se refieren a la diversidad biológica de las zonas costeras, numerosos estudios demuestran que la diversidad biológica en el mar abierto también está cada vez más amenazada<sup>23</sup>.

74. Tras examinar exhaustivamente el programa de trabajo sobre diversidad biológica marina y costera (Mandato de Yakarta), el Órgano subsidiario de asesoramiento científico, técnico y tecnológico de la Conferencia de las Partes en el Convenio sobre la Diversidad Biológica recomendó, en su octava reunión celebrada en marzo de 2003, que dicho programa se prorrogara en seis años más, con ciertos perfeccionamientos como resultado de acontecimientos recientes y nuevas prioridades<sup>24</sup>. Las recomendaciones del Órgano subsidiario de asesoramiento se examinarán en la séptima reunión de la Conferencia de las Partes en el Convenio, que se celebrará en marzo de 2004. La Conferencia de las Partes también examinará su programa de trabajo plurianual hasta 2010. Se ha propuesto que la referida Conferencia emprenda un examen a fondo de la labor realizada en relación con la esfera temática marina y costera en su décimo período de sesiones<sup>25</sup>.

75. En cuanto a las esferas temáticas del Mandato de Yakarta, el Órgano subsidiario de asesoramiento científico, técnico y tecnológico aprobó una serie de recomendaciones en relación con la maricultura y las áreas protegidas marinas y costeras. Sobre la base de un informe del Grupo especial de expertos técnicos sobre maricultura<sup>26</sup>, aprobó una serie de recomendaciones para velar por la adopción y el uso de métodos y técnicas pertinentes con objeto de evitar los efectos adversos de la maricultura en la diversidad biológica marina y costera como parte de las estrategias y planes de acción nacionales en materia de diversidad biológica. Por lo que se refiere a las áreas protegidas marinas y costeras, el referido Órgano, partiendo de un informe del Grupo especial de expertos técnicos sobre las áreas protegidas marinas y costeras (véase A/58/65, párr. 225) y siguiendo las recomendaciones contenidas en el Plan de Aplicación de las decisiones adoptadas en la Cumbre de Johannesburgo, instó a que se creara, como asunto de gran prioridad, un marco de gestión efectiva de la diversidad biológica marina y costera, que abarque todas las zonas sujetas a jurisdicción nacional, incluso creando una red representativa de áreas protegidas marinas y costeras y mejorando la eficacia de las áreas protegidas marinas y costeras existentes. Asimismo, la reunión observó que existía la urgente necesidad de establecer áreas marinas protegidas en áreas fuera de la jurisdicción nacional en consonancia con el derecho internacional y con base en información científica. Se pidió a las organizaciones competentes que determinaran los mecanismos apropiados para el

establecimiento y la ordenación efectiva de las áreas marinas protegidas fuera de la jurisdicción nacional.

76. El Órgano también examinó la conservación y utilización sostenible de los recursos genéticos de los fondos marinos profundos fuera de la jurisdicción nacional sobre la base de un estudio de la relación entre el Convenio sobre la Diversidad Biológica y la Convención de las Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar<sup>27</sup>. La reunión recomendó que las entidades competentes siguieran reuniendo información sobre la situación y tendencias de los recursos genéticos de los fondos marinos profundos y sobre los medios de identificar, evaluar y supervisar tales recursos genéticos en zonas fuera de la jurisdicción nacional. El Órgano recomendó a las Partes en el Convenio y a otros Estados que determinaran las actividades y procesos bajo su jurisdicción o control que pudieran tener un impacto perjudicial significativo en los ecosistemas y especies de los fondos marinos profundos más allá de los límites de la jurisdicción nacional. Asimismo, recomendó que la Asamblea General convocara a las organizaciones internacionales pertinentes para que examinaran asuntos relacionados con la conservación y utilización sostenible de esos recursos y recomendaran a la Asamblea las medidas convenientes.

77. En este contexto cabe señalar que, en el noveno período de sesiones de la Autoridad Internacional de los Fondos Marinos, la Comisión Jurídica y Técnica propuso al Consejo que organizara un seminario sobre la diversidad biológica en los fondos marinos y en los fondos oceánicos profundos en relación con las actividades de prospección y exploración de recursos minerales. La Comisión también pidió a uno de sus miembros que preparara un documento sobre las repercusiones jurídicas de la gestión de la diversidad biológica del alta mar (véase también el párrafo 20).

78. En relación con el tema central de la protección de los ecosistemas marinos vulnerables, la cuarta reunión del Proceso Consultivo aprobó varias recomendaciones sobre la diversidad biológica marina en zonas dentro y fuera de la jurisdicción nacional (véase A/58/95). Asimismo, en 2003 se organizaron dos seminarios para abordar el tema de la diversidad biológica más allá de la jurisdicción nacional y contribuir a la aplicación de las recomendaciones correspondientes contenidas en el Plan de Aplicación de las decisiones adoptadas en la Cumbre de Johannesburgo. El primer seminario, titulado “Towards a Strategy for High Seas Marine Protected Areas” (15 al 17 de enero de 2003, Málaga, España), tenía por objeto elaborar un plan de acción para promover un sistema de áreas marinas protegidas en el alta mar con el fin de asegurar la protección a largo plazo y el uso adecuado de los ecosistemas, la diversidad biológica y la productividad más allá de la jurisdicción nacional<sup>28</sup>. El segundo, titulado “Workshop on the Governance of High Seas Biodiversity Conservation” (16 al 20 de junio de 2003, Cairns, Australia) fue una iniciativa de asociación de tipo 2, prevista en la Cumbre Mundial sobre el Desarrollo Sostenible y patrocinada por el Gobierno de Australia en cooperación con otros gobiernos, organizaciones intergubernamentales y organizaciones no gubernamentales. El seminario identificó las principales amenazas a la diversidad biológica más allá de la jurisdicción nacional, los marcos de ordenación existentes y las lagunas en los instrumentos jurídicos e institucionales. Asimismo, resaltó el delicado equilibrio entre derechos y obligaciones internacionales que existe en las zonas situadas fuera de la jurisdicción nacional. Los participantes propusieron una serie de alternativas a corto y largo plazo para promover el uso sostenible y la conservación de la diversidad biológica y los ecosistemas más allá de la jurisdicción nacional. Los participantes en un seminario conexas sobre “Gestión basada en los ecosistemas” expusieron los problemas que

conlleva la aplicación de este sistema de gestión y el modo en que puede contribuir a la conservación y ordenación de los océanos a nivel regional.

## **B. Protección y preservación del medio marino**

### **1. Actividades en tierra firme**

79. El medio marino está cada vez más degradado por la contaminación derivada de las aguas residuales, los contaminantes orgánicos persistentes, las sustancias radiactivas, los metales pesados, los hidrocarburos, la basura, la alteración y destrucción físicas de los hábitat y la alteración del ritmo, volumen y calidad de los flujos de agua dulce. Esto tiene importantes repercusiones negativas de alcance mundial para la salud humana, el alivio de la pobreza, la seguridad alimentaria y las industrias afectadas, así como costos ambientales y económicos cada vez mayores<sup>29</sup>.

80. El Programa de Acción Mundial para la protección del medio marino frente a las actividades realizadas en tierra ofrece orientación conceptual y práctica que las autoridades nacionales y regionales pueden utilizar para concebir y aplicar medidas destinadas a prevenir, reducir, controlar y/o eliminar la degradación del medio marino frente a las actividades realizadas en tierra. Un representante del Programa de las Naciones Unidas para el Medio Ambiente (PNUMA) presentó un informe sobre la aplicación del Programa de Acción Mundial en la cuarta reunión del Proceso Consultivo<sup>30</sup>.

81. Teniendo en cuenta la Declaración de Montreal sobre la protección del medio marino frente a las actividades realizadas en tierra y el Plan de Aplicación de las decisiones adoptadas en la Cumbre de Johannesburgo, la Oficina de Coordinación del Programa de Acción Mundial se ha dedicado últimamente a la ejecución del plan de acción estratégico sobre las aguas residuales urbanas elaborado por el PNUMA, el Consejo de Colaboración para el Abastecimiento de Agua Potable y el Saneamiento, la OMS y el Centro de las Naciones Unidas para los Asentamientos Humanos (Hábitat); el programa sobre la alteración física y la destrucción de los hábitat; y la prestación de apoyo para la aprobación de programas nacionales de acción destinados a aplicar el Programa de Acción Mundial<sup>31</sup>.

82. La Oficina de Coordinación del Plan de Acción Mundial está elaborando orientaciones sobre la ordenación de las aguas residuales urbanas, que incluyen principios fundamentales sobre la ordenación de este tipo de residuos destinados a los responsables de formular las políticas y adoptar las decisiones<sup>32</sup>. Tales principios se examinarán en el 23º período de sesiones del Consejo de Administración del PNUMA. En su 22º período de sesiones, el Consejo de Administración instó a los gobiernos a que adoptaran un enfoque holístico ambiental respecto del saneamiento y la aplicación del objetivo de la Cumbre Mundial sobre el Desarrollo Sostenible en materia de agua y saneamiento<sup>33</sup>. En una definición holística ambiental de “saneamiento” figuraría no solamente la prestación de servicios de saneamiento, sino también todos los demás componentes del proceso de ordenamiento de las aguas residuales, incluido su tratamiento, reutilización y restitución al medio ambiente natural. También haría hincapié en que la protección de los medios costero y marino es un importante componente del objetivo de la Cumbre Mundial en materia de saneamiento.

83. En el contexto de la relación, mencionada también en la Declaración de Montreal, entre la pobreza y la degradación del medio marino, el Consejo de

Administración resaltó el vínculo entre la aplicación del Plan de Acción Mundial, por una parte, y los resultados del Consenso de Monterrey sobre la Financiación para el Desarrollo y el Plan de Aplicación de las decisiones adoptadas en la Cumbre de Johannesburgo, por otra. La identificación de ese vínculo debería contribuir a fomentar las estrategias de reducción de la pobreza y la labor mundial para poner en marcha el referido Plan de Aplicación, los Objetivos de Desarrollo del Milenio y el Consenso de Monterrey, concentrándose cada vez más en la interrelación entre las aguas dulces, la zona costera y los recursos marinos.

84. Las actividades de la Oficina de Coordinación del Plan de Acción Mundial relativas al programa sobre la alteración física y la destrucción de los hábitat se han concentrado en los aspectos jurídicos, económicos y científicos de las principales obras de infraestructura que afectan al medio costero, en particular, en la medida en que se relacionan con el turismo, las actividades mineras y la acuicultura. Se ha elaborado un proyecto de directrices que está siendo examinado actualmente por un amplio grupo de interesados.

85. A los efectos de una mejor aplicación del Plan de Acción Mundial a nivel nacional, la Oficina de Coordinación ha financiado, con ayuda de donantes, la puesta en marcha de programas de acción nacionales para la protección del medio marino de los efectos de actividades terrestres (véase A/57/57, párr. 352). También ha elaborado un manual sobre Desarrollo e Implementación de Programas de Acción Nacionales<sup>34</sup>. La iniciativa de tipo II “Hilltops to Oceans (H2O)”, lanzada en la Cumbre Mundial sobre el Desarrollo Sostenible, apunta a fomentar la elaboración de al menos 40 programas de acción nacionales sobre actividades terrestres para 2006 y promover el establecimiento y la utilización de los objetivos relativos a las emisiones de aguas de desecho como instrumento para arbitrar la interacción entre la necesidad de utilizar agua para el saneamiento, la industria y otras finalidades, y la necesidad de proteger el medio marino de los efectos nocivos de las actividades terrestres.

86. El Fondo para el Medio Ambiente Mundial (FMAM), en particular mediante sus proyectos hidrológicos internacionales, sigue desempeñando una función esencial en la financiación de proyectos relativos a los vínculos entre la ordenación marítima y terrestre y la diversidad biológica. En 2002, el Consejo del FMAM aprobó el proyecto titulado “Federación de Rusia – Apoyo al programa de acción nacional para la protección del medio marino ártico”. En 2002, la Oficina de Coordinación del Plan de Acción Mundial contribuyó, con la ayuda de los donantes, al proyecto del FMAM “Desarrollo y protección del medio marino y costero en el África subsahariana”. Asimismo, la Oficina de Coordinación recibió una donación A del Servicio de Formulación y Preparación de Proyectos para elaborar una propuesta de proyecto de mediana envergadura destinada a proteger el Pacífico del Sudeste de los efectos de actividades terrestres. La propuesta será presentada al FMAM en 2003.

87. El Organismo Internacional de Energía Atómica (OIEA) siguió recopilando información y datos sobre todos los vertimientos de materiales radiactivos en los océanos del mundo para incluirlos en su base de datos. En 2002, el OIEA se puso en contacto con las organizaciones nacionales de 33 países encargadas por sus respectivos gobiernos de facilitar información para la base de datos del OIEA y mantuvo una primera reunión con esos puntos de contacto nacionales. La información sobre los vertimientos de material radiactivo en los océanos que se reúna será incluida en el servicio central de información sobre sustancias radiactivas del OIEA, que tendrá un enlace con el servicio correspondiente del Plan de Acción Mundial.

## 2. Contaminación causada por buques

88. En el período que se examina, la Organización Marítima Internacional (OMI) centró su atención en el examen de las medidas propuestas en respuesta al incidente del buque *Prestige*, en particular, las relativas a la eliminación acelerada de los buques de un solo casco; la introducción de un requisito para el transporte de categorías de petróleo pesado en buques de doble casco (véanse los párrafos 32, 33 y 35); la designación de una amplia zona frente a las costas occidentales de Bélgica, España, Francia, Irlanda, Portugal y el Reino Unido como zona marina especialmente sensible y el aumento de los límites de indemnización en caso de contaminación por hidrocarburos. Asimismo, entre otros asuntos, en su 49º período de sesiones el Comité de Protección del Medio Marino de la OMI terminó sus trabajos relativos al convenio internacional sobre el control y manejo de las aguas de lastre y los sedimentos de los buques, que será examinado por una conferencia diplomática el próximo año; analizó las consecuencias de la entrada en vigor del anexo IV de MARPOL 73/78; aprobó un proyecto de resolución de la Asamblea de la OMI sobre reducción de las emisiones de gases de efecto invernadero procedentes de los buques; aprobó dos directrices sobre toma de muestras e inspección de los sistemas antiincrustantes de los buques, respectivamente (resoluciones del Comité de Protección del Medio Marino ... (49) y ... (49)) y consideró la posibilidad de adoptar una solución regional en relación con el requisito de disponer de instalaciones de recepción con arreglo a MARPOL 73/78<sup>35</sup>.

89. *Contaminación causada por aguas residuales.* El anexo IV de MARPOL 73/78 permaneció largos años sin entrar en vigor por falta de apoyo de los gobiernos. Por consiguiente, el Comité de Protección del Medio Marino de la OMI modificó el texto del anexo, que fue aprobado por todos los gobiernos en 2000, mediante la resolución MEPC.88(44). El Comité siguió alentando a sus Estados miembros a que se hicieran parte en el anexo IV original porque el anexo revisado no podría aprobarse oficialmente ni aplicarse hasta que el anexo original entrara en vigor. Actualmente se ha alcanzado un número suficiente de ratificaciones, por lo que el anexo IV original entrará en vigor el 27 de septiembre de 2003 y el Comité de Protección del Medio Marino podrá aprobar el anexo IV revisado en marzo de 2004. Una vez aprobado, entrará en vigor en julio de 2005. Se ha pedido a las partes en el anexo IV que, en espera de la entrada en vigor, apliquen provisionalmente el anexo revisado. En caso de conflicto o incompatibilidad, prevalecerá lo dispuesto en el anexo IV según disponen las normas del derecho internacional<sup>36</sup>.

90. *Contaminación causada por organismos acuáticos nocivos en las aguas de lastre.* Una conferencia diplomática que se celebrará en febrero de 2004 ha de examinar y adoptar un convenio internacional sobre el control y manejo de las aguas de lastre y los sedimentos de los buques. En su 49º período de sesiones, el Comité de Protección del Medio Marino realizó un examen artículo por artículo del proyecto de texto del convenio propuesto. La posibilidad de que las partes en el convenio pudieran tomar, sin el previo consentimiento de la OMI, medidas más restrictivas conformes con el derecho internacional siguió suscitando opiniones encontradas. Aunque algunos entendieron que la referencia a las partes aludía a los Estados del puerto, otros consideraron que también podía referirse a los Estados ribereños. Una delegación manifestó que el artículo 211 6) de la Convención de las Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar obligaba a los Estados que desearan imponer requisitos más restrictivos a recabar la aprobación de la OMI.

91. *Instalaciones de recepción.* La obligación de disponer de instalaciones de recepción adecuadas que MARPOL 73/78 impone a los Estados sigue siendo uno de los principales obstáculos para que éstos, en particular los pequeños Estados insulares en desarrollo y otros Estados en desarrollo, adopten el convenio. El Programa Regional del Pacífico Sur para el Medio Ambiente señaló a la atención del Comité de Protección del Medio Marino en su 49º período de sesiones que, actualmente, sólo tres puertos de la región disponían de instalaciones de recepción adecuadas y propuso un arreglo regional relativo a la provisión de instalaciones receptoras de desechos adecuadas, basado en varios “Centros de recepción de desechos de los buques de ámbito regional”, que permitiría a los Estados insulares del Pacífico cumplir con las obligaciones pertinentes que les impone MARPOL 73/78<sup>37</sup>. El Comité de Protección del Medio Marino, reunido en su 49º período de sesiones, convino en que los “arreglos regionales”, como el propuesto por el Programa Regional del Pacífico Sur para el Medio Ambiente, eran un modo aceptable de cumplir la obligación de proveer instalaciones receptoras de desechos adecuadas para buques que impone MARPOL 73/78. No obstante, dado que la provisión de instalaciones de recepción adecuadas es una condición para la ratificación de MARPOL 73/78, el Comité de Protección del Medio Marino considerará en una futura reunión si es preciso que una resolución reconozca el arreglo regional y si deben establecerse directrices generales para casos similares que puedan plantearse en el futuro.

92. *Zonas marinas especialmente sensibles.* En su 49º período de sesiones, el Comité de Protección del Medio Marino declaró la Reserva Nacional de Paracas del Perú zona marina especialmente sensible. En principio, y dependiendo de la aprobación de medidas protectoras conexas por el Subcomité de Seguridad de la Navegación, el Comité también declaró especialmente sensibles otras dos zonas marinas: la región del estrecho de Torres como ampliación de la zona marina especialmente sensible de la Gran Barrera de Coral<sup>38</sup> y las costas occidentales de Bélgica, España, Francia, Irlanda, Portugal y el Reino Unido, de las Islas Shetland en el norte hasta el cabo de San Vicente en el sur, y el Canal de la Mancha y las zonas que lo circundan<sup>39</sup>.

93. La zona marina especialmente sensible de Europa occidental que se propone es una amplia zona marítima que abarca las aguas territoriales y ciertas partes de las zonas económicas exclusivas de Bélgica, España, Francia y Portugal. También incluye ciertas partes de las zonas de pesca reivindicadas por Irlanda y el Reino Unido, que en la propuesta reciben el nombre de zona de control de contaminación del Reino Unido y zona de control de contaminación de Irlanda. En el 49º período de sesiones del Comité de Protección del Medio Marino, los seis gobiernos proponentes acordaron reducir el tamaño de la zona al este de las Islas Shetland situando la línea oriental en una longitud de 0º. También retiraron la propuesta de “prohibir el transporte de petróleo pesado en la zona en buques de más de 600 toneladas de peso muerto, a excepción de los buques tanque de doble casco” y en su lugar acordaron que, en esta etapa, la única medida de protección relacionada con la zona sería la obligación de informar de la entrada en ella con 48 horas de antelación. En el 49º período de sesiones del Comité, varias delegaciones cuestionaron si existía base jurídica suficiente para designar zona marítima especialmente sensible una de tan vastas dimensiones, indicando que habría sido más adecuado proponer varias zonas más pequeñas en esa región. Preocupaba a tales delegaciones que el establecimiento de una zona marítima especialmente sensible tan amplia limitara la posibilidad de realizar operaciones navieras en ella, o que incluso las prohibiera, lo que podrá tener como resultado una revisión de la Convención de las Naciones Unidas sobre el

Derecho del Mar. Se informó a esas delegaciones que podrían recabar la opinión del Comité Jurídico antes de que el Comité de Protección del Medio Marino se pronunciara sobre la designación de la zona en octubre de 2004.

94. La medida protectora conexas propuesta será examinada por el Subcomité de Seguridad de la Navegación el próximo año. La obligación de informar se recoge en la regla 11 del capítulo V del Convenio Internacional sobre la Seguridad de la Vida Humana en el Mar (SOLAS) en su versión revisada, pero hasta ahora no ha sido aplicada a una zona tan extensa. El Convenio SOLAS exige que los sistemas de notificación de buques se atengan a las directrices y criterios elaborados por la OMI, que establecen que los buques obligados en virtud de un sistema a informar a una autoridad costera deberán hacerlo a la mayor brevedad posible a la entrada y, de ser necesario, a la salida de la zona. Del mismo modo, los principios generales de la OMI a que deben ajustarse los sistemas y prescripciones de notificación para buques, incluidas las directrices para notificar sucesos en que intervengan mercancías peligrosas, sustancias perjudiciales o contaminantes del mar recomiendan que, cuando un buque se encuentre en una zona respecto de la cual exista un sistema de notificación, o esté próximo a ella, los informes deberán transmitirse a la estación costera prevista en ese sistema.

95. *Responsabilidad e indemnización.* Es probable que en el futuro las víctimas de la contaminación por hidrocarburos derivada de accidentes de petroleros obtengan indemnizaciones complementarias, tras la adopción, el 16 de mayo de 2003, de un nuevo protocolo al Convenio internacional de constitución de un fondo internacional de indemnización de daños causados por la contaminación de hidrocarburos de 1992<sup>40</sup>. El nuevo fondo tiene por objeto complementar las indemnizaciones disponibles en virtud de los Convenios de 1992 sobre responsabilidad civil y sobre el fondo con un tercer nivel de indemnización. El importe total que habría de abonarse en concepto de indemnización por cualquier accidente ascendería a 750 millones de derechos especiales de giro (algo más de 1.000 millones de dólares), incluida la cantidad pagadera en virtud de los actuales Convenios sobre responsabilidad civil y sobre el fondo. La participación en el fondo complementario es optativa y cualquier Estado que sea miembro del fondo de 1992 podrá participar en él. El Protocolo entrará en vigor tres meses después de su ratificación por al menos ocho Estados que hayan recibido conjuntamente un total de 450 millones de toneladas de hidrocarburos sujetos a contribución por año civil. El fondo complementario sólo pagará indemnizaciones por daños causados por contaminación producidos en los Estados que participen en él cuando los incidentes hayan ocurrido después de la entrada en vigor del Protocolo.

## VII. Ciencia y tecnología marinas

96. La comunidad internacional y, en particular, la segunda reunión del Proceso Consultivo (véase A/56/121) han reconocido el importante papel que desempeñan la ciencia y la tecnología marinas a la hora de promover la ordenación y utilización sostenibles de los océanos y los mares. La ciencia y la tecnología son herramientas esenciales para el desarrollo sostenible y la protección del medio marino y sus ecosistemas.

97. En el ámbito de la investigación científica marina, la organización internacional competente, tal como se indica en el anexo VIII de la Convención de las Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar, es la Comisión Oceanográfica Intergubernamental

(COI) de la UNESCO. Sus actividades se encauzan a través de tres programas interconectados, todos ellos relacionados con la ciencia marina, o basados en ella, que se llevan a cabo en colaboración con otras organizaciones como el PNUMA, la Organización Meteorológica Mundial (OMM), el Consejo Internacional de Uniones Científicas y la Unión Internacional para la Conservación de la Naturaleza y de los Recursos Naturales. Los programas versan sobre las ciencias oceánicas, los servicios oceánicos y los sistemas operativos de observación<sup>41</sup>. Asimismo, la COI, como organización internacional competente en la materia, es la responsable de cumplir las obligaciones que la Convención sobre el Derecho del Mar impone en materia de investigación científica marina, servicios conexos y formación de capacidad.

98. A este respecto, la COI, mediante su Órgano consultivo de expertos sobre el derecho del mar, ha participado activamente en la aplicación de las partes XIII, Investigación científica marina, y XIV, Desarrollo y transmisión de tecnología marina, de la Convención de las Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar. Hasta ahora el Órgano consultivo ha celebrado tres reuniones. La última tuvo lugar en Lisboa en mayo de 2003 y en ella participaron 48 expertos de países desarrollados y en desarrollo, así como observadores de varias organizaciones internacionales, incluidas las Naciones Unidas. Aunque la participación en las reuniones del Órgano consultivo ha aumentado de forma sostenida, es importante que esta tendencia continúe.

99. En las reuniones del Órgano consultivo de expertos sobre el derecho del mar se discutieron las cuestiones siguientes: 1) el proyecto de criterios y directrices de la COI para la transmisión de tecnología marina; 2) el posible establecimiento de un procedimiento interno en la COI para aplicar eficazmente el artículo 247 de la Convención sobre el Derecho del Mar, relativo a los proyectos de investigación científica marina realizados por organizaciones internacionales o bajo sus auspicios; y 3) los resultados del cuestionario revisado de la COI sobre la práctica de los Estados en el ámbito de la investigación científica marina y la transmisión de tecnología marina. Asimismo, el Órgano consultivo recibió una petición del Comité de la COI, la OMM y el PNUMA para el Sistema Mundial de Observación de los Océanos, órgano subsidiario del Sistema Mundial de Observación de los Océanos de la COI.

100. *Criterios y directrices de la COI para la transmisión de tecnología marina.* En la tercera reunión del Órgano consultivo se completó la redacción de los criterios y directrices para la transmisión de tecnología marina, que había comenzado en la primera reunión, y se recomendó su adopción en el 22º período de sesiones de la Asamblea de la COI (24 de junio a 3 de julio de 2003).

101. Los criterios y directrices para la transmisión de tecnología marina constituyen el primer logro sustantivo del Órgano consultivo y tienen por objeto reactivar la parte XIV de la Convención sobre el Derecho del Mar, relativa al desarrollo y la transmisión de tecnología marina, y establecer un instrumento para promover, mediante la cooperación internacional, la formación de capacidad en relación con los océanos y los mares. Para facilitar la transmisión de la tecnología marina y fomentar la confianza entre los donantes/proveedores y los receptores se optó deliberadamente por privar a los criterios y directrices de fuerza jurídica vinculante. Aunque los criterios y directrices disponen que, por regla general, la transmisión de tecnología marina deberá tener lugar sin costo o uno bajo, también destacan que deberá llevarse a cabo en “términos y condiciones justos y razonables” que beneficien a todas las partes. Asimismo, las directrices promueven fórmulas de cooperación, como empresas de riesgo compartido y asociaciones entre los Estados miembros, las

organizaciones internacionales competentes, las organizaciones no gubernamentales y las entidades privadas/sector privado. El documento establece detalladamente las funciones de la COI en el establecimiento de un mecanismo de intercambio de información que promueva y facilite la transmisión de tecnología marina, especialmente mediante la investigación de fuentes de fondos.

102. La Asamblea de la COI en su 22º período de sesiones aprobó los criterios y directrices de la COI para la transmisión de tecnología marina, en su versión revisada en la resolución IOC-XXII-12<sup>42</sup>, en que reconocía que la transmisión de tecnología marina debía tener en cuenta la capacidad de pago del Estado receptor. La Asamblea decidió distribuir los criterios y directrices a los Estados miembros y a otras organizaciones internacionales. Asimismo, recomendó que se crearan mecanismos para supervisar la aplicación de los criterios y directrices por los Estados miembros.

103. *Posible establecimiento de un procedimiento interno en la COI para aplicar eficazmente el artículo 247 de la Convención sobre el Derecho del Mar, relativo a los proyectos de investigación científica marina realizados por organizaciones internacionales o bajo sus auspicios.* En la segunda reunión del Órgano consultivo, un grupo de trabajo estudió la posibilidad de establecer un procedimiento interno en la COI para aplicar eficazmente el artículo 247 de la Convención sobre el Derecho del Mar, relativo a los proyectos de investigación científica marina realizados por organizaciones internacionales o bajo sus auspicios. El primer borrador de este procedimiento elaborado por el Presidente del grupo de trabajo (IOC-ABE-LOS II/8) se basaba en dos criterios principales: a) el resultado debería ser un procedimiento simple y factible para todas las partes que participen en proyectos de transmisión de tecnología marina y que proteja los derechos de los Estados ribereños; y 2) el texto debería ser breve y claro y ajustarse escrupulosamente a la Convención sobre el Derecho del Mar, aunque evitando repetir innecesariamente sus disposiciones. En la segunda reunión del Órgano consultivo se presentaron numerosas propuestas para revisar el documento. En la tercera reunión, el documento siguió suscitando un amplio debate y se recomendó que el grupo de trabajo continuara examinando sus disposiciones.

104. *Cuestionario revisado de la COI sobre la práctica de los Estados en el ámbito de la investigación científica marina.* Se anunció en la segunda reunión del Órgano consultivo que 37 Estados miembros habían respondido al cuestionario revisado elaborado por la secretaría de la COI. Dada la escasez de respuestas y el desequilibrio en el número de preguntas sobre las partes XIII y XIV de la Convención sobre el Derecho del Mar, el grupo pidió que volviera a redactarse el cuestionario y que fuera enviado de nuevo a los Estados. La secretaría del Órgano consultivo elaboró, en consulta con sus miembros y con la División de Asuntos Oceánicos y del Derecho del Mar, un segundo cuestionario revisado, que fue enviado a los Estados miembros. En el cuestionario figuraban secciones separadas sobre la investigación científica marina y la transmisión de tecnología marina. Al examinar las respuestas, el grupo de trabajo consideró que aunque sólo se habían recibido respuestas de 31 Estados, los resultados<sup>43</sup> constituían una valiosa fuente de información que debería analizarse y ponerse a disposición de los Estados miembros de la COI en la sección "IOC and UNCLOS" del sitio de la COI en Internet. Posteriormente, la Asamblea de la COI respaldó la recomendación del Órgano consultivo de crear un grupo de trabajo para analizar las respuestas al cuestionario.

105. *El Órgano consultivo y el Comité para el Sistema Mundial de Observación de los Océanos.* En la segunda reunión del Órgano consultivo se informó de que podía

haber una duplicación de mandatos para el estudio de las cuestiones relativas al marco jurídico aplicable a la oceanografía operativa. El asunto se planteó en el Comité para el Sistema Mundial de Observación de los Océanos, que había establecido su propio grupo especial sobre el Sistema Mundial de Observación de los Océanos y la Convención sobre el Derecho del Mar. Como ente encargado de asesorar a los órganos de la COI sobre la aplicación de la Convención, en su tercera reunión el Órgano consultivo acordó que, hasta que la Asamblea de la COI adoptara una decisión, su competencia en cuestiones relacionadas con la Convención debía ser reconocida por el Comité para el Sistema Mundial de Observación de los Océanos, al que se invitó a exponer sus opiniones sobre oceanografía operativa para que sirvieran como referencia para el Órgano consultivo.

106. En la tercera reunión del Órgano consultivo, la Presidenta del Comité para el Sistema Mundial de Observación de los Océanos expresó el interés de su grupo en colaborar más estrechamente con el Órgano consultivo en relación con sus principales objetivos, que son: transferir los prototipos del ámbito de la investigación científica al de las operaciones, recabar información sobre las actividades que tienen lugar en regiones donde la investigación científica está más avanzada en beneficio de todos los Estados miembros, crear capacidad en todos los Estados miembros, y facilitar la observación de las zonas económicas exclusivas para poder realizar previsiones operativas. Para abordar esta última cuestión, el Comité para el Sistema Mundial de Observación de los Océanos había encargado un estudio sobre los requisitos científicos y técnicos del Sistema Mundial de Observación de los Océanos desde el punto de vista de la Convención sobre el Derecho del Mar<sup>44</sup>. Entre otras cosas, ese estudio proponía a) crear, a nivel de programas regionales o mundiales integrados, mecanismos que permitan obtener el consentimiento para realizar investigaciones científicas marinas en aguas territoriales, zonas económicas exclusivas y plataformas continentales según lo dispuesto en la Convención y bajo los auspicios de la COI; b) excluir de las disposiciones sobre consentimiento la reunión de datos para hacer pronósticos operativos del estado del mar (hasta 10 días) en el marco de programas internacionales, como sucede actualmente con los datos meteorológicos; y c) en relación con la creación de capacidad, i) ampliar la asistencia práctica y material que presta la Vigilancia Meteorológica Mundial de la OMM, ii) conseguir que todos los Estados miembros participen en proyectos conjuntos para la transmisión de tecnología y el fomento de la capacidad, y iii) facilitar productos emergentes a los Estados miembros.

107. La Presidenta también destacó que, dado que en estos temas el Comité para el Sistema Mundial de Observación de los Océanos estaba recabando las sugerencias y el apoyo del Órgano consultivo, recomendaría a la Asamblea de la COI durante su 22º período de sesiones que el Órgano consultivo prestara asesoramiento sobre el marco jurídico aplicable a la reunión y gestión de datos oceanográficos en las zonas económicas exclusivas. El Comité para el Sistema Mundial de Observación de los Océanos, por su parte, prestaría asesoramiento al Órgano consultivo sobre los aspectos técnicos y científicos específicos.

108. Los miembros del grupo del Órgano consultivo se ofrecieron a prestar apoyo en caso de que la Asamblea de la COI decidiera incluir el tema en su programa. Se destacó que, en general, sería útil mejorar el intercambio de información sobre los aspectos legales de la investigación científica marina entre el Órgano consultivo, el Comité para el Sistema Mundial de Observación de los Océanos y otros órganos subsidiarios de la COI competentes en la materia con el fin de mejorar

la comprensión de las cuestiones relativas a sus respectivos mandatos. En su 22º período de sesiones, la Asamblea de la COI decidió que el Secretario Ejecutivo de la COI, previa consulta con el Presidente del Órgano consultivo, creara un grupo de trabajo de composición abierta dentro del Órgano consultivo para prestar asesoramiento sobre el marco jurídico aplicable a recolección de datos oceanográficos en el contexto de la Convención sobre el Derecho del Mar. Este grupo trabajaría mediante correspondencia electrónica y en consulta con la Junta del Comité para el Sistema Mundial de Observación de los Océanos en lo que se refiere a los aspectos científicos y técnicos.

## VIII. Solución de controversias

109. En la Convención de las Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar se estipula que los Estados partes deben resolver sus controversias relativas a la interpretación y la aplicación de la Convención por medios pacíficos de conformidad con el párrafo 3 del Artículo 2 de la Carta de las Naciones Unidas. Si no pueden encontrar una solución están obligados a utilizar los procedimientos obligatorios para la solución de controversias conducentes a decisiones obligatorias, sujetos a las limitaciones y excepciones previstas en la Parte XV. La Convención ofrece cuatro procedimientos para solucionar controversias: el Tribunal Internacional del Derecho del Mar, la Corte Internacional de Justicia, un tribunal arbitral constituido de conformidad con el anexo VII de la Convención y un tribunal arbitral especial constituido de conformidad con el anexo VIII. Los Estados partes pueden elegir uno o más procedimientos mediante una declaración escrita de conformidad con el artículo 287 de la Convención, que depositarán en poder del Secretario General de las Naciones Unidas.

110. En 2002, el Tribunal Internacional del Derecho del Mar se ocupó de la causa relativa al “*Volga*” (Federación de Rusia contra Australia); y la Corte Internacional de Justicia de la causa Fronteras terrestres y marítimas entre el Camerún y Nigeria (el Camerún contra Nigeria). En relación con esta última, hay que señalar que el Secretario General de las Naciones Unidas ha empleado sus buenos oficios a fin de que Nigeria aplique la decisión judicial, ya que al principio se negó a hacerlo. Además, se ha establecido una comisión especial encargada de solucionar todas las diferencias políticas entre las partes y preparar el terreno para la aplicación de la sentencia. En junio de 2003, el tribunal arbitral constituido para el caso relativo a la planta de combustible de mezcla de óxidos (Irlanda contra el Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte) comenzó a escuchar los alegatos pero suspendió las diligencias.

### A. Causa ante el Tribunal Internacional del Derecho del Mar

111. *Causa relativa al “Volga” (Federación de Rusia contra Australia)*. El 2 de diciembre de 2002, la Federación de Rusia interpuso ante el Tribunal una reclamación contra Australia, con arreglo al artículo 292 de la Convención, a fin de que se liberase el buque “*Volga*” y tres miembros de su tripulación. El 7 de diciembre de 2002, Australia presentó su respuesta.

112. El “*Volga*”, pesquero de altura que enarbolaba el pabellón de la Federación de Rusia, fue detenido, y varios miembros de su tripulación fueron capturados, el 7 de febrero de 2002 por militares australianos fuera de los límites de la zona económica exclusiva de Australia, por presunta pesca ilegal. En consecuencia, las autoridades

australianas se incautaron del barco, incluida la pesca, las redes y los aparejos y los tres miembros de la tripulación fueron imputados como delincuentes.

113. La Federación de Rusia alegó que la fianza exigida por Australia imponía condiciones para la liberación del buque y los tres miembros de su tripulación que no eran permisibles ni razonables en virtud del párrafo 2 del artículo 73 de la Convención de las Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar. Australia afirmó que la fianza era razonable y pidió al Tribunal que desestimara la reclamación de la Federación de Rusia.

114. En su fallo de 23 de diciembre de 2002, el Tribunal decidió por unanimidad que tenía competencia para conocer de la reclamación de la Federación de Rusia, y que la reclamación relativa a la alegación de incumplimiento del párrafo 2 del artículo 73 de la Convención era admisible.

115. En lo tocante a la liberación del buque, el Tribunal señaló que la cantidad de 1.920.000 dólares australianos que reclamaba Australia, por el valor íntegro del buque, el combustible, los lubricantes y los aparejos de pesca, no estaba en litigio entre las partes y era razonable en virtud del artículo 292 de la Convención de las Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar. Sin embargo, el Tribunal observó que Australia había condicionado la liberación del buque al cumplimiento de dos requisitos: que el buque llevara un sistema de vigilancia de embarcaciones y que se pusieran en conocimiento de las autoridades australianas todos los datos sobre el propietario y los propietarios efectivos del buque. En opinión del Tribunal, esas condiciones de índole no financiera no podían considerarse elementos de la fianza u otra garantía financiera a efectos del artículo 292 de la Convención de las Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar. Por consiguiente, el Tribunal determinó que la fianza u otra garantía por el buque debía ser de 1.920.000 dólares australianos y estimó que Australia estaba obligada a liberar en breve plazo el *Volga* después de que se depositara la fianza u otro tipo de garantía<sup>45</sup>.

## **B. Causa ante la Corte Internacional de Justicia**

116. *Fronteras terrestres y marítimas entre el Camerún y Nigeria (el Camerún contra Nigeria)*. El 10 de octubre de 2002, la Corte dictó sentencia en la causa entre el Camerún y Nigeria, incoada el 29 de marzo de 1994 y relativa a la soberanía sobre la península de Bakassi y la delimitación de la frontera marítima.

117. La Corte observó que la frontera marítima entre el Camerún y Nigeria no había sido objeto de negociaciones hasta una fecha relativamente reciente. En la Declaración de Yaundé II, en 1971, los Jefes de Estado de ambos países acordaron que la frontera marítima se extendiera hasta un límite de 3 millas náuticas (es decir, una línea que fuera desde un punto 1 a un punto 12). Cuatro años después, en la Declaración de Maroua, los Jefes de Estado de ambos países convinieron en ampliar la línea de la frontera marítima y aprobaron una línea fronteriza definida por una serie de puntos, desde el punto 12 hasta un punto denominado G.

118. El 11 de junio de 1998, la Corte dictó un fallo sobre las ocho objeciones preliminares formuladas por Nigeria y resolvió que, en virtud del párrafo 2 del artículo 36 del Estatuto, era competente para zanjar la causa entre las partes relativa a su frontera terrestre y marítima y que la solicitud enmendada que había presentado el Camerún era admisible.

119. El 30 de junio de 1999, Guinea Ecuatorial presentó una solicitud de autorización para intervenir en la causa con objeto de proteger sus derechos legales en el Golfo de Guinea.

120. La Corte delimitó la frontera marítima entre ambos Estados en dos etapas. En primer lugar, aceptando el argumento del Camerún, la Corte apoyó la validez de las Declaraciones de Yaundé II y Maroua. Después, en relación con la ampliación de la frontera marítima (más allá del punto G), la Corte respaldó básicamente el método de delimitación defendido por Nigeria. La Corte decidió que, desde el punto G, la línea fronteriza entre las zonas marítimas pertenecientes al Camerún y a Nigeria respectivamente seguiría una curva loxodrómica con un acimut de 270° hasta la línea equidistante que pasa por el punto medio de la línea que une el Punto Oeste y el Punto Este; la frontera se cruzaría con esa línea equidistante en un punto X, cuyas coordenadas serían 8° 21' y 20" de longitud este y 4° 17' 00" de latitud norte. Desde el punto X, la frontera entre las zonas marítimas pertenecientes al Camerún y a Nigeria respectivamente seguiría una curva loxodrómica con un acimut de 187° 52' 27". Observando, sin embargo, que esa delimitación supondría probablemente un menoscabo para los derechos de Guinea Ecuatorial, la Corte se limitó a indicar su dirección sin fijar el triángulo fronterizo entre el Camerún, Nigeria y Guinea Ecuatorial<sup>46</sup>.

### C. Causa ante un tribunal arbitral

121. *Caso relativo a la planta de combustible de mezcla de óxidos (Irlanda contra el Reino Unido)*. El 25 de octubre de 2001, Irlanda interpuso una demanda al amparo del anexo VII de la Convención de las Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar. El 9 de noviembre de 2001 Irlanda pidió al Tribunal Internacional del Derecho del Mar que decretara medidas provisionales, hasta que se constituyera un tribunal arbitral según lo previsto en el anexo VII. El 3 de diciembre de 2001, el Tribunal decretó una medida provisional en virtud del párrafo 5 del artículo 290 de la Convención, disponiendo que Irlanda y el Reino Unido debían cooperar y celebrar consultas para intercambiar nueva información sobre las consecuencias que podía tener para el mar de Irlanda la apertura de la planta de combustible de mezcla de óxidos en la central nuclear de Sellafield en el Reino Unido; vigilar los riesgos y los efectos del funcionamiento de la planta para el mar de Irlanda; y formular, cuando fuera necesario, medidas para impedir que la planta contaminara el medio marino (véase A/57/57, párrs. 557 a 563).

122. El tribunal arbitral se constituyó en febrero de 2002 según lo previsto en el anexo VII y los alegatos comenzaron a presentarse el 10 de junio de 2003. Las vistas se suspendieron el 13 de junio de 2003 hasta el 1° de diciembre de 2003, debido a las cuestiones relativas a la posición de las partes en virtud de la legislación de las Comunidades Europeas. El 5 de junio de 2003, la Comisión Europea comunicó al tribunal arbitral que estaba estudiando la posibilidad de instruir un proceso al amparo del artículo 226 del Tratado de la Comunidad Europea. El tribunal arbitral señaló que existía una posibilidad real de que se sometiera al Tribunal de Justicia Europeo la cuestión de determinar si las disposiciones de la Convención de las Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar en que se basaba Irlanda eran cuestiones cuya competencia había sido transferida a la Comunidad Europea y, de hecho, si la jurisdicción exclusiva del Tribunal de Justicia Europeo, en relación con Irlanda y el Reino Unido como Estados miembros de la Comunidad Europea, abarcaba la

interpretación y la aplicación de la Convención como tal y en su totalidad. El tribunal señaló que si se confirmaba esa opinión, su jurisdicción quedaría totalmente excluida en virtud del artículo 282 de la Convención de las Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar.

123. Dadas las circunstancias, el tribunal arbitral se declaró dispuesto a estudiar una solicitud de nuevas medidas provisionales presentada por Irlanda. En consecuencia, el 16 de junio de 2003 Irlanda presentó al tribunal arbitral una petición solicitando que prescribiera medidas provisionales. El tribunal arbitral se negó a prescribir las medidas provisionales solicitadas expresamente por Irlanda y confirmó en cambio las medidas provisionales que habían sido prescritas por el Tribunal Internacional del Derecho del Mar en 2001<sup>47</sup>

## IX. Creación de capacidad

124. La Asamblea General, en sucesivas resoluciones relativas a los océanos y el derecho del mar, como la resolución 57/141, ha destacado la necesidad fundamental de fomentar la capacidad a fin de que todos los Estados, especialmente los países en desarrollo y en particular los países menos adelantados y los pequeños Estados insulares en desarrollo, estén en condiciones tanto de aplicar la Convención y beneficiarse del aprovechamiento sostenible de los océanos y los mares como de participar plenamente en los foros y procesos mundiales y regionales que tratan de asuntos relacionados con los océanos y el derecho del mar.

125. Durante la tercera reunión del proceso de consultas se determinaron las siguientes áreas prioritarias en materia de creación de capacidades para los países en desarrollo: supervisión de los océanos, protección del medio marino, ordenación integrada de los océanos y explotación de los recursos marinos (véase A/57/80). Además, muchos Estados carecen de los recursos necesarios para luchar contra la pesca ilegal, no regulada y no declarada y reprimir las actividades delictivas en el mar, entre otros la aplicación de las nuevas medidas de seguridad marítima que figuran en el Convenio SOLAS y el Código internacional para la protección de los buques y de las instalaciones portuarias de la OMI.

126. La creación de capacidad forma parte de las actividades de muchas organizaciones intergubernamentales (véase A/57/57, párrs. 571 a 639). El FMAM, especialmente con sus proyectos en aguas internacionales, sigue desempeñando un papel fundamental en la financiación de proyectos dedicados a combatir la degradación de los ecosistemas costeros y marinos (véanse los párrafos 85 y 133). La OMI presta asistencia técnica a los Estados en desarrollo mediante su Programa integrado de cooperación técnica y organiza seminarios y cursos prácticos regionales en el contexto de su proyecto contra la piratería (véase el párrafo 54). Más recientemente, la Asamblea de la COI aprobó los criterios y las directrices que han de regir las transferencias de tecnología marina, cuyos objetivos son reavivar la Parte XIV de la Convención de las Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar y crear un instrumento para fomentar la creación de capacidad en los océanos y los mares mediante la cooperación internacional (véanse los párrafos 100 y 101).

127. Además de esas actividades, se observa una tendencia creciente a crear fondos fiduciarios para cuestiones concretas a fin de prestar asistencia a los Estados en desarrollo, especialmente a los menos adelantados y a los pequeños Estados insulares en desarrollo. Por ejemplo, en virtud de la resolución 55/7 de la Asamblea General

se establecieron cuatro fondos fiduciarios para ayudar a los Estados a, respectivamente: a) plantear sus controversias ante el Tribunal Internacional del Derecho del Mar; b) preparar y presentar información a la Comisión en virtud del artículo 76 de la Convención de las Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar; c) sufragar los gastos que acarree la participación de los miembros de la Comisión en las reuniones de la Comisión (véase el párrafo 16), y d) asistir a las reuniones del proceso de consultas. Entre los fondos fiduciarios más recientes figuran el fondo fiduciario y el proyecto de cooperación técnica establecido para la Conferencia sobre Delimitación Marítima en el Caribe (véase el párrafo 28). Por último, los Estados partes en el Acuerdo sobre las poblaciones de peces han decidido recomendar a la Asamblea General la constitución de un fondo fiduciario para ayudar a los Estados en desarrollo a aplicar el Acuerdo (véase el párrafo 63). La creación de fondos fiduciarios es una medida beneficiosa que, evidentemente, debe ir acompañada de la aportación de fondos.

128. El desarrollo de recursos humanos, especialmente la capacitación de funcionarios gubernamentales para que adquieran los conocimientos necesarios en asuntos oceánicos y derecho del mar, es un componente importante de la creación de capacidad. En ese sentido, cabe señalar el Programa de Becas en memoria de Hamilton Shirley Amerasinghe y el Programa TRAIN-SEA-COAST, que forman parte de las actividades de creación de capacidad de la DOALOS.

#### **A. Programa de Becas en memoria de Hamilton Shirley Amerasinghe**

129. Entre las actividades de creación de capacidad de la Oficina de Asuntos Jurídicos figura el Programa de Becas en memoria de Hamilton Shirley Amerasinghe, administrado por la DOALOS. El Programa, que lleva funcionando 17 años, forma parte también del programa de asistencia para la enseñanza, el estudio y la comprensión más amplia del derecho internacional, que abarca todos los programas de capacitación y becas en materia de derecho internacional del sistema de las Naciones Unidas. Gracias a las becas, uno o dos funcionarios gubernamentales cualificados, investigadores o profesores universitarios y otras personas relacionadas con el derecho marítimo, las cuestiones marítimas o una disciplina conexas, tienen la oportunidad de ampliar sus conocimientos sobre la Convención de las Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar para fomentar su comprensión y aplicación más amplias y, por lo general, mejorar el entendimiento y la especialización en los ámbitos de estudio relacionados con el derecho del mar. Los becarios son supervisados por profesores acreditados en las disciplinas del derecho del mar, los asuntos oceánicos, las cuestiones marítimas y otras materias conexas<sup>48</sup>.

130. La beca prevé la realización de una investigación supervisada en una universidad o institución participante durante un período de seis meses y una pasantía de tres meses en la DOALOS. Los candidatos que soliciten la beca deben ser licenciados, o poseer un título equivalente, en derecho, ciencias del mar, ciencias políticas, ordenación de los océanos y administración de puertos u otras disciplinas afines. Además, deberán tener una experiencia de al menos cinco años de trabajo en este ámbito. El Asesor Jurídico concede la beca anualmente, por recomendación del Grupo Asesor de Alto Nivel, integrado por personalidades destacadas en cuestiones de derecho del mar y derecho internacional<sup>49</sup>.

131. Hasta la fecha se han concedido 17 becas anuales y cinco becas especiales a candidatos de países en desarrollo. Al hacer la selección se tiene muy en cuenta a las personas que quizá no dispongan de medios o facilidades para ampliar sus estudios, capacitación o experiencia en sus propios países. Las becas de 2001 fueron concedidas al Sr. Kamran Hashemi de la República Islámica del Irán y al Sr. Boris Danailov de Bulgaria, que han concluido su programa de estudios en el Instituto Max Planck de Derecho Público Comparado y Derecho Internacional de Heidelberg (Alemania) y en la Facultad de Derecho de la Universidad de Southampton (Reino Unido), respectivamente. Este año, debido a los problemas para obtener visados para que los becarios realicen su pasantía con la DOALOS, se acordó que la pasantía se hiciera en el Tribunal Internacional del Derecho del Mar y en la OMI, respectivamente. Las becas de 2002 se concedieron a la Sra. Pereira de Cabo Verde y al Sr. Plata González de Colombia<sup>50</sup>. Están en curso los preparativos para la asignación de los becarios a una de las 15 universidades participantes<sup>51</sup>. Las universidades e instituciones participantes contribuyen de forma valiosa al programa, ya que renuncian a cobrar la matrícula y otros derechos por los estudios o las investigaciones de los becarios.

132. En los últimos años las contribuciones se han reducido mucho y ha sido necesario recurrir al capital para mantener el programa de becas. La Asamblea General ha apelado reiteradamente a los Estados Miembros y a las organizaciones, fundaciones y personas interesadas para que aporten contribuciones al fondo de manera voluntaria, dado que las becas anuales se financian con cargo a las contribuciones recibidas. El año pasado aportaron contribuciones Mónaco y Chipre, mientras que el Reino Unido ha aportado fondos para becas especiales, como en años anteriores.

## **B. El Programa TRAIN-SEA-COAST**

133. El Programa TRAIN-SEA-COAST (TSC), administrado por la División de Asuntos Oceánicos y del Derecho del Mar, es una red de formación en ordenación de las costas y los océanos. El objetivo general del Programa es reforzar la capacidad a nivel local, para lo cual su actividad se concentra en: a) el aumento gradual de las capacidades nacionales permanentes; b) la formación adaptada a las necesidades específicas de los países, y c) la eficacia en función de los costos. El Programa está financiado por el PNUD y el Fondo para el Medio Ambiente Mundial (FMAM) y su ejecución corre a cargo de las dependencias de preparación de cursos ubicadas en universidades y otras instituciones<sup>52</sup> de países tanto en desarrollo como desarrollados.

134. *Organización de cursos TSC.* En 2002-2003 las dependencias de preparación de cursos completaron con éxito tres módulos normalizados de capacitación TSC. El primer curso de capacitación, titulado “Medidas de protección para áreas costeras”, en el que participaron 23 nacionales de Argentina, Brasil, Colombia y Uruguay, fue impartido por la dependencia de preparación de cursos de Uruguay en asociación con la Oficina del Fondo para el Medio Ambiente Mundial en Río de la Plata (Uruguay), del 23 al 30 de junio de 2002. El curso presentó un enfoque integrado de la gestión de los ecosistemas en las cuencas hidrográficas, estuarios y áreas costeras. Más tarde fue revisado e impartido por segunda vez a participantes de la Argentina en mayo de 2003. El segundo curso de capacitación, titulado “La pesca responsable en las islas del Pacífico: aplicación de los instrumentos internacionales después de la CNUMAD”, fue diseñado en el marco del proyecto del Pacífico Sur, del Fondo para el Medio Ambiente Mundial, e impartido en Fiji del 24 de junio al 5 de julio

de 2002 en colaboración con la Organización de las Naciones Unidas para la Agricultura y la Alimentación (FAO) y el Programa Regional del Pacífico Sur para el Medio Ambiente. Ese curso ofrecía asesoramiento en ordenación para promover la pesca responsable, y en buena medida se basó en las secciones pertinentes del Código de Conducta para la Pesca Responsable de la FAO y en el número 4 de sus orientaciones técnicas sobre la ordenación pesquera<sup>53</sup>. La mayoría de los participantes eran funcionarios gubernamentales de los Estados Federados de Micronesia, las Islas Cook, las Islas Salomón, Fiji, Nauru, Palau, Papua Nueva Guinea, Tonga, Tuvalu y Vanuatu, y representantes del sector privado (autoridades portuarias) y de organizaciones no gubernamentales como Greenpeace y el Fondo Mundial para la Naturaleza (WWF). En junio de 2003 se impartió por segunda vez el curso a otro grupo de funcionarios gubernamentales de la región y a tres funcionarios de Sri Lanka. El tercer curso de capacitación, titulado “El papel de las mujeres pescadoras en las comunidades costeras”, tuvo lugar en Benin del 1º al 10 de octubre de 2002, en asociación con el proyecto del Golfo de Guinea del Fondo para el Medio Ambiente Mundial y la organización no gubernamental Centre for Development in Africa, primero en el idioma local y después en francés; asistieron 30 participantes entre los que se encontraban miembros de las principales organizaciones no gubernamentales que representaban a asociaciones de mujeres de la zona costera de Benin. El objetivo de ese curso era mejorar y consolidar las prácticas más idóneas de las pescadoras y, al mismo tiempo, introducir nuevas técnicas ecológicamente racionales para el tratamiento del pescado. Habida cuenta de que la actividad pesquera no genera suficientes ingresos para las familias del Golfo de Guinea, se alentó a los participantes a emprender actividades alternativas a la pesca.

135. *Actividades de divulgación del programa TSC.* El programa TSC ha reforzado su cooperación con otros organismos de las Naciones Unidas durante el período que se examina. En estrecha colaboración con el Programa GloBallast de la OMI, patrocinó la preparación de un curso de capacitación sobre la gestión de las aguas de lastre, que tuvo lugar en Brasil del 12 al 16 de junio de 2003. Ese curso sirvió para familiarizar a los participantes con los temas relacionados con la gestión del agua de lastre, incluidas las instrucciones para la aplicación de los procedimientos de gestión del agua de lastre y los sedimentos y el mantenimiento de registros y diarios apropiados, de conformidad con las directrices de la OMI para el control y gestión del agua de lastre de los buques a fin de reducir al mínimo la transferencia de organismos acuáticos nocivos y patógenos. Por otro lado, el programa TSC y el PNUMA/Plan de Acción Mundial firmarán un memorando de entendimiento para preparar un curso de capacitación sobre el tratamiento de aguas residuales dirigido a los gobiernos municipales, que se espera podrá impartirse cinco meses después de la firma del memorando.

## **X. Cooperación y coordinación internacionales**

### **A. Proceso abierto de consultas officiosas sobre los océanos y el derecho del mar de las Naciones Unidas**

136. La cuarta reunión del Proceso de consultas se celebró en Nueva York del 2 al 6 de junio de 2003 y fue copresidida por Felipe Paolillo (Uruguay) y Philip D. Burgess (Australia). Las deliberaciones del Proceso de consultas se centraron en dos cuestiones que habían sido recomendadas por la Asamblea General en su

resolución 57/141, a saber, a) la protección de los ecosistemas marinos vulnerables y b) la seguridad de la navegación, por ejemplo, el fomento de la capacidad para el trazado de cartas náuticas. También se recibieron informes de la FAO sobre la pesca ilícita, no declarada y no reglamentada y del PNUMA sobre la protección del medio marino contra las actividades realizadas en tierra, que habían sido los dos temas principales de la primera reunión del Proceso de consultas. El informe de la cuarta reunión figura en el documento A/58/95.

## **B. Establecimiento de un nuevo mecanismo de coordinación interinstitucional**

137. En la cuarta reunión del Proceso de consultas se examinaron los progresos logrados por el Secretario General en el establecimiento de un mecanismo de coordinación entre organismos dentro del sistema de las Naciones Unidas eficaz, transparente y regular respecto de las cuestiones oceánicas y costeras, de conformidad con la resolución 57/141 de la Asamblea General. Un representante del Subsecretario General de Coordinación de Políticas y de Asuntos Interinstitucionales del Departamento de Asuntos Económicos y Sociales, y Secretario de la Junta de jefes ejecutivos, informó sobre el estado actual de las deliberaciones en el Comité de Alto Nivel sobre Programas, acerca del establecimiento de un nuevo mecanismo de cooperación y coordinación interinstitucionales sobre los océanos y el derecho del mar que reemplazase al anterior Subcomité del Comité Administrativo de Coordinación sobre Océanos y Zonas Costeras. La reunión fue informada de que, a petición de la Junta de jefes ejecutivos, el Comité de Alto Nivel sobre Programas estaba elaborando propuestas de cooperación interinstitucional para el seguimiento de la Cumbre Mundial sobre el Desarrollo Sostenible, y las deliberaciones de este Comité se guiaban por el Plan de Aplicación de Johannesburgo y la resolución 57/141 de la Asamblea General.

138. Con respecto a los océanos y las zonas costeras, el Comité de Alto Nivel había indicado tres funciones básicas: a) la creación de redes de contacto periódico a nivel de expertos para la coordinación cotidiana de las actividades en curso operacionales y de otro tipo y la gestión de proyectos conjuntos; b) la preparación de disposiciones ajustadas a las necesidades concretas en cada caso, para reaccionar en todo el sistema ante problemas incipientes que indiquen los órganos, organismos o programas intergubernamentales competentes, y c) la supervisión del alcance general y la coherencia estratégica, responsabilidad que recae en última instancia en la Junta de jefes ejecutivos, con el apoyo del Comité de Alto Nivel. En el período de sesiones de abril de 2003 de la Junta, los jefes ejecutivos se declararon en general de acuerdo con los planteamientos formulados por el Comité de Alto Nivel sobre Programas.

139. Durante la reunión del Proceso de consultas se expresaron diferentes opiniones sobre el nuevo mecanismo propuesto y se recomendó que la Asamblea General reiterase enérgicamente su petición de que se establezca tal mecanismo, teniendo en cuenta el párrafo 49 de la parte A del informe sobre el Proceso de consultas en su tercera reunión (véase A/57/80). El Comité de Alto Nivel sobre Programas sigue preparando propuestas y se prevé que, para septiembre de 2003, concluya sus recomendaciones y las presente en el próximo período de sesiones de la Junta en 2003. Una vez aprobadas por la Junta, las recomendaciones se pondrán a disposición de los Estados Miembros.

## **C. Grupo Mixto de Expertos sobre los aspectos científicos de la protección del medio marino**

140. El Grupo Mixto de Expertos sobre los aspectos científicos de la protección del medio marino (GESAMP) fue establecido en 1969 por ocho organizaciones patrocinadoras, OMI, FAO, UNESCO y COI, OMM, OMS, OIEA, las Naciones Unidas y el PNUMA, con miras a proporcionar asesoramiento científico fidedigno, independiente e interdisciplinario al sistema de las Naciones Unidas a fin de facilitar la protección y el aprovechamiento sostenible del medio marino. El GESAMP se compone de 25 a 30 expertos en múltiples disciplinas científicas pertinentes para la protección del medio marino. Esos expertos participan a título personal, lo que garantiza la independencia de su asesoramiento.

141. Un examen independiente del GESAMP, encargado por las organizaciones patrocinadoras en 2001, recomendó con insistencia su mantenimiento como fuente reconocida de asesoramiento científico independiente al sistema de las Naciones Unidas sobre la protección del medio marino, aunque sugirió que se hicieran cambios en su organización, métodos de trabajo y gestión.

142. De las deliberaciones subsiguientes entre los expertos del GESAMP, las organizaciones patrocinadoras y diversas entidades externas interesadas se desprendió una nueva visión del GESAMP que mantendrá y fortalecerá su reconocida credibilidad, reforzará la colaboración con la comunidad científica en sentido amplio y con los gobiernos y otros grupos de usuarios importantes para mejorar la importancia y la legitimidad de su asesoramiento, y garantizará la profesionalidad en sus métodos de trabajo, gestión y prestación de servicios. En la actualidad, las organizaciones patrocinadoras están estudiando un plan estratégico y un memorando de entendimiento revisado para establecer el nuevo GESAMP.

## **D. Cuestiones específicas**

### **1. Grupo consultivo sobre la ejecución por el Estado del pabellón**

143. Con posterioridad a la presentación del último informe (véase A/58/65, párr. 243), la División de Asuntos Oceánicos y del Derecho del Mar estableció el Grupo consultivo interinstitucional sobre la ejecución de los países del pabellón para intercambiar información sobre las investigaciones realizadas y opiniones acerca de las medidas ya adoptadas. Se estableció el mandato del Grupo y se invitó a las siguientes entidades a que participaran en él: FAO, OMI, OIT, PNUMA, la Conferencia de las Naciones Unidas sobre Comercio y Desarrollo (UNCTAD) y la OCDE.

144. El Grupo consultivo, presidido por el Director de la División de Asuntos Oceánicos y del Derecho del Mar, celebró su primera reunión en la sede de la OCDE el 7 de mayo de 2003. Los debates se centraron en la competencia de las organizaciones presentes y en la cuestión de común interés de la ejecución por el Estado del pabellón. Las organizaciones acordaron intercambiar documentos antes del fin de agosto de 2003 sobre las iniciativas y medidas adoptadas hasta la fecha y sobre las que tuvieran previsto adoptar en el futuro y, posteriormente, la División distribuirá a los participantes un informe preliminar, seguido de un informe definitivo que será presentado al Secretario General. El Proceso de consultas en su cuarta reunión propuso a la Asamblea General que invitara al Secretario General a distribuir ese informe en la próxima reunión del Proceso (véase A/58/95, párr. 24 b)).

## 2. Evaluación marina mundial

145. En el párrafo 45 de su resolución 57/141, la Asamblea General hizo suyas las recomendaciones que figuran en el Plan de Aplicación de Johannesburgo y decidió crear para 2004 a más tardar un proceso en el marco de las Naciones Unidas para la presentación periódica de informes y evaluaciones del estado del medio marino mundial, incluidos los aspectos socioeconómicos actuales y previsibles, sobre la base de las evaluaciones regionales existentes, y pidió al Secretario General que, en consulta con todas las partes interesadas, preparara propuestas sobre las modalidades de semejante proceso, sobre la base, entre otras cosas, de la labor del Programa de las Naciones Unidas para el Medio Ambiente, de conformidad con la decisión 21/13 del Consejo de Administración y teniendo en cuenta el examen recientemente realizado por el GESAMP, y que le presentara esas propuestas en su quincuagésimo octavo período de sesiones para que las examine y adopte una decisión, entre otras cosas, sobre la convocación de una posible reunión intergubernamental.

146. En su decisión 22/1 sobre alerta temprana, evaluación y vigilancia, el Consejo de Administración del PNUMA acogió con beneplácito los resultados de las consultas organizadas por el PNUMA<sup>54</sup> que habían contribuido en sumo grado al logro de la meta establecida en el Plan de Aplicación de Johannesburgo y pidió al Director Ejecutivo del PNUMA que presentase un informe al Secretario General en 2003. En la misma decisión, entre otras cosas, el Consejo de Administración autorizó al Director Ejecutivo a que procurara obtener recursos extrapresupuestarios, incluso estableciendo un fondo fiduciario, para apoyar la participación de los países en desarrollo en un proceso periódico de presentación de informes y evaluación del estado del medio marino.

147. En su cuarta reunión, el Proceso de consultas propuso que la Asamblea General: a) acogiese con beneplácito el establecimiento de una evaluación del medio marino a nivel mundial como paso importante para estrechar la cooperación y la coordinación entre diversas organizaciones y organismos especializados que se ocupan de cuestiones relativas a los océanos, y como instrumento crítico para mejorar la labor normativa en los gobiernos; b) invitase a la División de Asuntos Oceánicos y del Derecho del Mar a convocar una reunión interinstitucional para definir la participación de cada organización, organismo especializado y órgano regional competente, incluidos los convenios y planes de acción regionales en el proceso de evaluación del medio marino a nivel mundial, y su contribución a éste, a que se hace referencia en el párrafo 45 de la resolución 57/141 y en el párrafo 36 b) del Plan de Aplicación de Johannesburgo; c) pidiese a la División de Asuntos Oceánicos y del Derecho del Mar que convocase un grupo de expertos para preparar un plan detallado para la evaluación del medio marino a nivel mundial a fin de que fuese examinado en una reunión intergubernamental que definiría, entre otras cosas, la función de la comunidad científica, incluido el GESAMP, y las posibles contribuciones de las organizaciones no gubernamentales a esa evaluación; y d) invitase al Secretario General a que convocase una reunión intergubernamental para estudiar y aprobar un plan detallado sobre el ámbito, las modalidades y la estructura de organización de la evaluación del medio marino a nivel mundial y estableciese oficialmente el proceso (véase A/58/95, párr. 25).

148. Atendiendo a la solicitud de la Asamblea General (resolución 57/141) el Secretario General ha preparado un informe sobre las modalidades para la presentación periódica de informes y evaluaciones del estado del medio marino mundial

(A/58/\_\_) sobre la base de las contribuciones recibidas de: a) los departamentos, comisiones regionales y programas de las Naciones Unidas (incluido el PNUMA), los organismos especializados, el OIEA y la Oficina Hidrográfica Internacional, así como el GESAMP; b) las secretarías de las convenciones; c) las organizaciones mundiales intergubernamentales y regionales; d) organizaciones regionales de pesca, y e) las organizaciones no gubernamentales. El informe contiene las recomendaciones de la División de Asuntos Oceánicos y del Derecho del Mar sobre los pasos a seguir respecto de la evaluación marina mundial. La División ha convocado la reunión interinstitucional mencionada en el párrafo 146 en la sede de la COI, los días 8 y 9 de septiembre, para analizar el informe sobre las modalidades y las posibles contribuciones a la evaluación marina mundial de los organismos especializados, organizaciones y órganos regionales pertinentes, incluidos los convenios sobre mares regionales y planes de acción.

## **XI. Conclusiones**

149. Desde la presentación del último informe del Secretario General sobre los océanos y el derecho del mar, la comunidad internacional ha seguido centrandose en los temas relativos a la navegación, la conservación y ordenación de los recursos marinos vivos y la diversidad costera, la protección del medio marino y la coordinación y cooperación internacionales.

150. En lo referente a la navegación, algunas de las principales cuestiones objeto de deliberación fueron las siguientes: la aceleración del proceso de eliminación progresiva de los buques tanque de casco sencillo, el transporte por mar de mercancías peligrosas, la jurisdicción costera de los Estados, el fomento de la capacidad para la producción de cartas marinas, la aplicación y el cumplimiento por el Estado del pabellón, los puertos de refugio, la facilitación de un lugar seguro a las personas rescatadas en el mar y la conciliación de la libertad de movimiento de los marinos y las preocupaciones de seguridad. Al mismo tiempo, la posibilidad de utilizar los buques con fines ilícitos, especialmente para cometer atentados terroristas, y el elevado número de actos de piratería y de robo a mano armada, siguieron dominando los debates sobre la seguridad marítima.

151. La sobreexplotación de los recursos marinos vivos y la creciente degradación del medio marino por la contaminación resultante de actividades en tierra y de otro tipo siguen siendo dos graves problemas para el desarrollo sostenible de los mares y océanos y tienen efectos importantes para la seguridad alimentaria, el ecosistema marino, la salud humana y el alivio de la pobreza. En los últimos meses se ha hecho evidente la urgente necesidad de mejorar la gestión de los recursos marinos vivos a nivel mundial y de encontrar formas para asegurar su desarrollo sostenible. La mesa redonda de la OCDE sobre el desarrollo sostenible de la pesca a nivel mundial llegó a la conclusión de que el principal obstáculo en la lucha contra la pesca ilícita, no declarada y no reglamentada sigue siendo la falta de voluntad política para aplicar los instrumentos internacionales.

152. La biodiversidad marina se ve amenazada por una gran variedad de actividades humanas. Los Estados deben tomar medidas urgentes para asegurar la conservación eficaz y el uso sostenible de la biodiversidad marina y costera y las organizaciones internacionales pertinentes deben cooperar y coordinar sus actividades para asegurar un planteamiento integrado de la conservación y la gestión de la biodiversidad, de

conformidad con la Convención de las Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar, en las zonas no comprendidas en la jurisdicción nacional.

153. Con respecto a la contaminación provocada por los buques, las medidas propuestas en respuesta al desastre del *Prestige* dominaron el programa de la OMI durante el período de referencia y pusieron de relieve la importante función desempeñada por esa organización en el establecimiento de reglas y normas para la prevención, reducción y control de la contaminación del medio marino provocada por buques, y como foro para el examen de nuevas medidas, como la designación de una amplia zona frente a las costas de varios países de Europa occidental como zona marina especialmente sensible.

154. Es esencial garantizar que todos los Estados, especialmente los de los países en desarrollo, y en particular los menos adelantados y los pequeños Estados insulares en desarrollo, sean capaces de aplicar la Convención de las Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar y de beneficiarse del desarrollo sostenible de los mares y océanos. A ese respecto, las actividades de creación de capacidad de las organizaciones intergubernamentales desempeñan una función importante y deben recibir apoyo, en particular mediante el establecimiento de fondos fiduciarios, como el fondo de asistencia propuesto en la parte VII del Acuerdo de las Naciones Unidas sobre las poblaciones de peces. También se alienta a los Estados a que participen activamente en los programas de creación de capacidad de la División de Asuntos Oceánicos y del Derecho del Mar y hagan uso de ellos, entre otras cosas mediante contribuciones al fondo del Programa de Becas Conmemorativas Hamilton Shirley Amerasinghe y el apoyo a las dependencias de preparación de cursos del programa TRAIN-SEA-COAST.

155. La coordinación y cooperación internacionales siguen siendo requisitos fundamentales para la gestión eficaz de los mares y océanos del mundo. Por ello, la comunidad internacional ha prestado especial atención a la disponibilidad de mecanismos para facilitar esa coordinación y cooperación, y en particular el establecimiento del mecanismo de coordinación interinstitucional sobre los océanos y el derecho del mar solicitado por la Asamblea General en su resolución 57/141. Es especialmente importante la propuesta de organizar, en el marco de las Naciones Unidas, un proceso periódico de presentación de informes y evaluación del estado del medio marino, que requerirá una mejor cooperación y coordinación entre todos los organismos y organizaciones pertinentes y facilitará una base científica sólida para la adopción de decisiones por parte de los Estados y las organizaciones regionales, sobre temas relacionados con los océanos. La reorganización del GESAMP como mecanismo interinstitucional para facilitar asesoramiento científico sobre la protección del medio marino podría hacer que desempeñase un papel fundamental en la evaluación marina mundial. Por último, la experiencia del Grupo consultivo sobre la ejecución por el Estado del pabellón demuestra la importancia de contar con mecanismos para tareas y con plazos específicos.

156. Reconociendo que la presentación de informes anuales sobre los océanos y el derecho del mar puede facilitar la coordinación y cooperación internacionales, y teniendo en cuenta el aumento del número de temas sobre los que es necesario informar y las limitaciones actuales en cuanto al número de páginas, el Secretario General desearía proponer que se presenten dos informes diferentes a la Asamblea General. El primero se prepararía a tiempo para la reunión del Proceso de consultas y se ocuparía de los temas de especial interés recomendados por la Asamblea General y

de la coordinación y cooperación internacionales. El segundo informe se prepararía a tiempo para el examen por la Asamblea General del tema del programa sobre “los océanos y el derecho del mar” e incluiría el tradicional examen general de los acontecimientos relacionados con los océanos y el derecho del mar.

### Notas

- <sup>1</sup> El informe de la 13ª Reunión de los Estados Partes fue publicado con la signatura SPLOS/103.
- <sup>2</sup> Para más información, véase la exposición del Presidente acerca de la labor realizada en la Comisión (CLCS/36, párrs. 8 a 10 y 15 a 20).
- <sup>3</sup> Para un examen más pormenorizado de las cuestiones relativas a la capacitación en la Comisión, véase *ibíd.*, párrs. 13, 24 y 25.
- <sup>4</sup> Para obtener información sobre el examen de la presentación de la Federación de Rusia y un resumen de la recomendación de la Comisión, véase el documento A/57/57/Add.1, párrs. 27 a 56.
- <sup>5</sup> Véase también el documento SPLOS/103, párr. 92.
- <sup>6</sup> En el número 18 de la *Law of the Sea Information Circular* aparecerá una descripción del depósito de la República de Seychelles.
- <sup>7</sup> Todos los textos disponibles de legislación nacional y tratados sobre delimitación de zonas marítimas se publican periódicamente en el *Law of the Sea Bulletin* y se incluyen en el sitio en la Web de la División de Asuntos Oceánicos y del Derecho del Mar en [www.un.org/Depts/los](http://www.un.org/Depts/los).
- <sup>8</sup> MEPC 49/16/1.
- <sup>9</sup> Para consultar el texto del Convenio revisado, véase el sitio en la Internet de la Organización Internacional del Trabajo en [www.ilo.org](http://www.ilo.org).
- <sup>10</sup> Véase el informe del Subcomité en el documento NAV 49/19.
- <sup>11</sup> Véase el sitio en Internet de la Cámara Naviera Internacional en [www.marisec.org](http://www.marisec.org).
- <sup>12</sup> El Grupo ha recomendado que el plan no tenga por objetivo duplicar los requisitos obligatorios sobre auditorías que se establecen en el Convenio internacional sobre normas de formación, titulación y guardia para la gente de mar, sino que se limite a los aspectos no previstos en esas auditorías.
- <sup>13</sup> Véase el informe del Grupo de trabajo en el documento MSC 77/WP.14.
- <sup>14</sup> Véase el informe del Subcomité de Implantación en su 11º período de sesiones en el documento FSI 11/23, y el informe del Comité de Seguridad Marítima en su 77º período de sesiones en el documento MSC 77/26, párrs. 7.5 y 7.6.
- <sup>15</sup> Para consultar el texto de los proyectos de enmiendas véase el informe del 77º período de sesiones del Comité de Seguridad Marítima en el documento MSC 77/26/Add.1, anexos 12 y 13, y para un proyecto de esquema de las directrices propuestas véase el documento MSC 77/10/8.
- <sup>16</sup> Véase el informe de la cuarta reunión del proceso abierto de consultas oficiosas (A/58/95), párrs. 50 y 132 i), e informe de la 13ª Reunión de los Estados Partes (SPLOS/103), párr. 18.
- <sup>17</sup> Para consultar el informe del Comité Jurídico en su 86º período de sesiones véase el documento LEG 86/15.
- <sup>18</sup> Véase la declaración del Presidente de la Proliferation Security Initiative en su reunión en Brisbane, que aparece en el sitio en Internet del Nautilus Institute for Security and Sustainable Development en [www.nautilus.org](http://www.nautilus.org).
- <sup>19</sup> “Piracy soars as violence against seafarers intensifies”, comunicado de prensa de fecha 24 de julio de 2003, en el sitio en la Web del Commercial Crime Services de la Cámara de Comercio Internacional en [www.iccwbo.org/index\\_ccs.asp](http://www.iccwbo.org/index_ccs.asp).

- 20 Véase el informe del 77º período de sesiones del Comité de Seguridad Marítima en el documento MSC 77/26, sección 19.
- 21 *The New York Times*, Editorial/Cartas al Director, “Oceans in Peril”, 27 de mayo de 2003.
- 22 *Ibid.*, “Commercial Fleets Reduced Big Fish by 90%, Study Says”, 15 de mayo de 2003. Véase asimismo *Nature*, vol. 423, 15 de mayo de 2003.
- 23 Informe del Grupo especial de expertos técnicos sobre áreas protegidas marinas y costeras, creado en el marco del Convenio sobre la Diversidad Biológica, que figura en el documento UNEP/CBD/SBSTTA/8/9/Add.1.
- 24 Véase el informe del Órgano subsidiario de asesoramiento científico, técnico y tecnológico contenido en el documento UNEP/CBD/COP/7/3.
- 25 Véanse las recomendaciones de la reunión de composición abierta entre períodos de sesiones sobre el programa de trabajo plurianual de la Conferencia de las Partes hasta 2010, que figuran en el documento UNEP/CBD/COP/7/5.
- 26 UNEP/CBD/SBSTTA/8/9/Add.2.
- 27 UNEP/CBD/SBSTTA/8/9/INF/3/Rev.1. Véase asimismo A/58/65, párr. 147.
- 28 Véase K. M. Gjerde (2003), *Towards a Strategy for High Seas Marine Protected Areas*, Actas de la reunión de expertos sobre áreas marinas protegidas en el alta mar organizado por la Unión Internacional para la Conservación de la Naturaleza y de los Recursos Naturales (UICN), la Comisión Mundial de Zonas Protegidas y el Fondo Mundial para la Naturaleza, 15 a 17 de enero de 2003, Málaga (España), UICN, Gland (Suiza).
- 29 Véase la Declaración de Montreal sobre la protección del medio marino frente a las actividades realizadas en tierra, contenida en el documento UNEP/GPA/IGR.1/9.
- 30 Véase A/58/95.
- 31 UNEP/GC.22/2/Add.2.
- 32 UNEP/GC.22/INF/4.
- 33 Véase *Documentos Oficiales de la Asamblea General, quincuagésimo octavo período de sesiones, Suplemento No. 25 (A/58/25)*, anexo, decisión 22/2, segunda parte.
- 34 El manual está disponible en la página en Internet del Mecanismo de Intercambio de Información en los seis idiomas oficiales de las Naciones Unidas. Véase [www.gpa.unep.org/documents/npa-docs.htm](http://www.gpa.unep.org/documents/npa-docs.htm).
- 35 Véase, en el documento MEPC 49/WP.7 y adiciones, el proyecto de informe elaborado por el Comité de Protección del Medio Marino en su 49º período de sesiones.
- 36 MEPC 49/16/5.
- 37 MEPC 49/13/3.
- 38 Propuesta presentada por Australia y Papua Nueva Guinea al Comité de Protección del Medio Marino en su 49º período de sesiones (véase el documento MEPC 49/8).
- 39 Propuesta presentada por Bélgica, España, Francia, Irlanda, Portugal y el Reino Unido al Comité de Protección del Medio Marino en su 49º período de sesiones (véase el documento MEPC 49/8/1).
- 40 Para el texto del Protocolo, véase LEG/CONF.14/20. Para el texto del Acta Final, que incluye tres resoluciones adoptadas por la Conferencia, véase LEG/CONF.14/22.
- 41 Para mayor información, véase A/56/58, párrs. 477 a 485.
- 42 Véase el documento IOC-XX/2, anexo 12, Rev.
- 43 Véase IOC/ABE-LOS III/9.
- 44 IOC-WMO-UNEP/I-GOOS-VI/10.
- 45 El texto de la sentencia puede verse en el sitio en la Web del Tribunal en [www.itlos.org](http://www.itlos.org). El Tribunal aún no ha publicado la relación oficial de las causas.

- <sup>46</sup> Véase *Documentos Oficiales de la Asamblea General, quincuagésimo séptimo período de sesiones, Suplemento No. 4 (A/57/4)* y el sitio en la Web de la Corte Internacional de Justicia en [www.icj-cij.org](http://www.icj-cij.org). La Corte aún no ha publicado la relación oficial de las causas.
- <sup>47</sup> Véase la providencia No. 3 en el sitio en la Web de la Mesa Internacional de la Corte Permanente de Arbitraje, que ejerce las funciones de secretaría para la causa en [www.pca-cpa.org](http://www.pca-cpa.org).
- <sup>48</sup> Para obtener más información sobre el programa de becas, véase el sitio en la Web de la División de Asuntos Oceánicos y del Derecho del Mar en [www.un.org/Depts/los](http://www.un.org/Depts/los).
- <sup>49</sup> La lista de miembros del Grupo Asesor de Alto Nivel en 2002 figura en el comunicado de prensa SEA/1766.
- <sup>50</sup> Para obtener más información sobre las becas de 2002, véase el comunicado de prensa SEA/1766.
- <sup>51</sup> La lista de las universidades participantes y de los países cuyos nacionales han participado en el programa figura en el comunicado de prensa SEA/1766.
- <sup>52</sup> Las dependencias de preparación de cursos son las siguientes: TSC/Corriente de Benguela (Sudáfrica), TSC/Mar Negro (Turquía), TSC/Brasil, TSC/Alemania, TSC/Golfo de Guinea (Benin), TSC/Filipinas, TSC/Mar Rojo, TSC/Río de la Plata (Uruguay) y TSC/Pacífico Sur (Fiji).
- <sup>53</sup> Véase FAO, *Orientaciones Técnicas para la Pesca Responsable, No. 4: La ordenación pesquera* (Organización de las Naciones Unidas para la Agricultura y la Alimentación, 1997).
- <sup>54</sup> Entre otros, se mencionan la reunión celebrada en Reykjavik del 12 al 14 de septiembre de 2001, el seminario técnico celebrado en Bremen del 18 al 20 de marzo de 2002 y la Encuesta sobre la evaluación mundial y regional del estado del medio marino y otros estudios científicos conexos realizada por el PNUMA/Centro Mundial de Vigilancia de la Conservación. Véase *Documentos Oficiales de la Asamblea General, quincuagésimo octavo período de sesiones, Suplemento No. 25 (A/58/25)*, anexo, decisión 22/1.
-